



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO; EXPEDIENTE N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO.
2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ASCOY GARCIA RICHARD ANGELO

ORCID: 0000-0002-0636-6113

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ascoy Garcia Richard Angelo
ORCID: 0000-0002-0636-6113

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

HOJA DE FIRMA DEL JURADO
JURADO DE INVESTIGACIÓN Y ASESORA

Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios
PRESIDENTE

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
MIEMBRO

Mgtr. Ramos Herrera Walter
MIEMBRO

Dra. Muñoz Rosas, Dione Loayza
ASESORA

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. RAMOS HERRERA WALTER
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi madre

Por estar conmigo en cada paso de mi vida, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, y por haber dado la vida.

A mis familiares y amigos:

De una manera especial doy gracias son ellos quienes me motivan día a día, para seguir superándome como profesional.

Richard Angelo Ascoy Garcia

DEDICATORIA

A Dios:

Por hacer que elija el camino de la superación, y lograr mi anhelo personal, de graduarme como profesional del derecho.

La presente investigación la dedico a mis seres queridos, así como a los docentes quienes han contribuido arduamente en mi formación profesional.

Richard Angelo Ascoy Garcia

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de separación de hecho y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce by de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03026-2011-0-1601-JR-FC-03, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo; 2021?; The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, has a descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist as a tool, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce due to separation of fact and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice general	ix
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso civil conocimiento	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria	9
2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria.....	9
2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria	9
2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria	10
2.2.1.1.2.5. Etapa de ejecución	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables	10
2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte.....	10
2.2.1.1.3.2. El principio de derecho de defensa.....	11

2.2.1.1.3.3. Principio de dirección del proceso.....	11
2.2.1.1.3.4. Principio de socialización del proceso.....	11
2.2.1.1.3.5. Principio de contradicción	12
2.2.1.1.3.6. Principio de inmediación	12
2.2.1.1.3.7. Principio de doble instancia	12
2.2.1.1.3.8. Principio de concentración.....	13
2.2.1.1.3.9. Principio de congruencia procesal	13
2.2.1.1.4. La pretensión.....	14
2.2.1.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.1.4.2. Elementos.....	15
2.2.1.1.4.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento	15
2.2.1.1.5. La audiencia.....	16
2.2.1.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia.....	17
2.2.1.1.5.2.1. Audiencia de conciliación	17
2.2.1.1.5.2.2. Audiencia de pruebas	17
2.2.1.1.5.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto	18
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos.....	18
2.2.1.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	18
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso	19
2.2.1.1.7.1. El juez	19
2.2.1.1.7.1.1. Deberes del juez.....	19
2.2.1.1.7.1.2. Facultades del juez.....	20
2.2.1.1.7.2. Las partes	21
2.2.1.1.7.2.1. Demandante.....	21
2.2.1.1.7.2.2. Demandado.....	21
2.2.1.2. La prueba.....	21
2.2.1.2.1. Concepto	21
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	22
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	22
2.2.1.2.3.1. Concepto	22

2.2.1.2.3.2. Sistemas de valoración de la prueba	23
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil	24
2.2.1.2.5. Medios probatorios	25
2.2.1.2.5.1. Concepto	25
2.2.1.2.5.2. Documentos.....	25
2.2.1.2.5.3. La testimonial	25
2.2.1.3. La sentencia	26
2.2.1.3.1. Concepto	26
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia.....	26
2.2.1.3.2.1. Introductiva o expositiva.....	26
2.2.1.3.2.2. Considerativa.....	27
2.2.1.3.2.3. Resolutiva.....	27
2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil	28
2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia	28
2.2.1.3.4.1. Concepto de motivación	28
2.2.1.3.4.2. La motivación de los hechos	28
2.2.1.3.4.3. La motivación de los fundamentos de derecho	29
2.2.1.3.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	29
2.2.1.3.5.1. Concepto	29
2.2.1.3.5.2. Flexibilización del principio de congruencia en el divorcio por causal de separación de hecho.....	30
2.2.1.3.6. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	30
2.2.1.3.6.1. La claridad.....	30
2.2.1.3.6.2. La sana crítica.....	30
2.2.1.3.6.3. Las máximas de la experiencia.....	31
2.2.1.4. La consulta.....	32
2.2.1.4.1. Concepto	32
2.2.1.4.2. La consulta de la sentencia de divorcio	32
2.2.1.4.3. La consulta en el proceso judicial en estudio	33
2.2.2. Sustantivas.....	34
2.2.2.1. El matrimonio.....	34

2.2.2.1.1. Concepto	34
2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges.....	34
2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación.....	34
2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca	35
2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad	35
2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos	36
2.2.2.1.3.1. Deber de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos	36
2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio	36
2.2.2.1.4.1. El régimen de bienes separados.....	37
2.2.2.1.4.2. El régimen de la sociedad de gananciales.....	37
2.2.2.2. El divorcio	38
2.2.2.2.1. Concepto	38
2.2.2.2.2. Características	38
2.2.2.2.3. Teorías sobre el divorcio	39
2.2.2.2.3.1. Teoría del divorcio remedio	39
2.2.2.2.3.2. Teoría del divorcio causal	39
2.2.2.3. La causal	40
2.2.2.3.1. Concepto	40
2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el Código Civil peruano	40
2.2.2.4. La causal de separación de hecho	40
2.2.2.4.1. Concepto	40
2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho	41
2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material	41
2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo – afectivo	42
2.2.2.4.2.3. Elemento temporal.....	42
2.2.2.4.3. El divorcio por causal de separación en el caso concreto.....	43
2.2.2.5. La indemnización	43
2.2.2.5.1. Concepto	43
2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.....	44
2.2.2.5.3. La adjudicación preferente de bien.....	45
2.2.2.5.4. La indemnización del cónyuge perjudicado en el caso concreto	46

2.3. Marco conceptual	47
III. HIPÓTESIS	48
IV. METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación	49
4.2. Diseño de la investigación	51
4.3. Unidad de análisis	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	55
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.8. Principios éticos	58
V. RESULTADOS.....	60
5.1. Resultados.....	60
5.2. Análisis de resultados	64
VI. CONCLUSIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXOS	75
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia del expediente: N° 03026-2011-0-1601- JR-FC-03	76
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	94
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	101
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	107
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	115
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	153
Anexo 7. Cronograma de actividades	154
Anexo 8. Presupuesto.....	155

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado civil – Trujillo	60
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil – Distrito Judicial de La Libertad	62

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El reporte está ligado con la solución judicial aplicada en un caso de divorcio por separación de hecho; qué se inició al revisar diversas fuentes sobre el ámbito y la labor jurisdiccional conforme se indica en las siguientes fuentes:

Una fuente estadística refiere que: a nivel nacional se observó un incremento en la inscripción de divorcios, siendo esto que en el año 2014 se presentaron un total de 13598 divorcio y en el año 2018 se presentaron un total de 16742, esto se debió a la existencia del divorcio municipal y divorcio notarial. Asimismo, se observa “a nivel nacional, el 82,0% de los divorcios inscritos fueron mediante sistema en línea y 18,0% en forma manual. De los inscritos, la mayoría corresponde al departamento de Lima (73,3%), y de los inscritos en forma manual a La Libertad (15,1%)”, Finalmente, a nivel nacional se puede observar que el comportamiento de divorcios va de formar ascendente pasando de 13598 divorcios en el año 2014 a 16742 divorcios para el año 2018; A nivel local en el departamento de La Libertad se registraron 907 casos de divorcio en el año 2018, (INEI, 2018). El incremento en el departamento de La Libertad es significativo.

Gutiérrez, Torres y Esquivel (2015), sostuvieron que existen 5 grandes problemas de la administración de justicia en el Perú, el primero la provisionalidad de los jueces, debido a que el 42% de jueces son provisionales o supernumerarios, siendo el índice de provisionalidad en la corte suprema 55%, jueces superiores 40%, jueces especializados 44%, jueces de paz letrado 37%; este factor de provisionalidad pondría en riesgo la independencia e imparcialidad de los jueces al resolver un conflicto esto pues porque siempre dependen su permanencia en el cargo a la buena voluntad del presidente de la corte en la que labora lo cual implicaría que los casos se resuelvan a los intereses de quien depende su permanencia; a esto se suma que los jueces provisionales ganan un sueldo menor al percibido por un juez titular a pesar de que realiza las misma funciones; El segundo problema es la carga y descarga procesal en el poder judicial esto debido a que cada año cerca de 200 mil expedientes incrementan a la carga procesal, lo cual evidencia una falta de capacidad de respuesta

del poder judicial y el incremento en la cantidad de casos judiciales, esto genera la demora en la solución de los conflictos de intereses; teniendo una mala proyección de incrementar 1 millón de expedientes cada 5 años; El tercer problema es la demora en los procesos judiciales siendo los principales factores la morosidad judicial, la alta litigiosidad del estado equivalente equivale a un 38%, y el retraso en la entrega de notificaciones judiciales un 27%, demorando los procesos civiles y penales un promedio de 4 años más de lo previsto en los plazos procesales, el retraso sería en un 12% por cambio de jueces y suspensión de juzgados mientras que el 88% se debe a otros factores; El cuarto problema es el presupuesto del poder judicial es insuficiente para que el poder del estado brinde un servicio idóneo; siendo que la mayoría del presupuesto asignado el 81% se asigna para el pago de planillas, el 16% para el pago de bienes y servicios, distribuyéndose solo un 3% para inversiones, es decir no existe un criterio de equidad en la asignación de presupuesto para que la institución cumple con su misión de administrar justicia; El quinto problema son las sanciones a los jueces el problema radica en la demora para la tramitación de procedimientos de los órganos de control lo cual genera un alto índice de casos archivados, dificultades para emplazar al magistrado cuando este labora en provincias alejadas o para realizar ciertas actuaciones el Consejo Nacional de la Magistratura.

En el año 2020 los casos de divorcio fueron en incremento a finales del año se registraron más de 3 mil solicitudes de divorcio, las que fueron solicitadas con trámite digital a la SUNARP, teniendo en primer lugar el departamento de Lima con 1876 pedidos, seguidos por Arequipa, La Libertad, Piura y Loreto con 261, 205,147 y 101 solicitudes respectivamente; los motivos de las separaciones tendrían razón al confinamiento debido a la pandemia covid-19; adicionalmente la tramitación de solicitudes se facilitó gracias al sistema de intermediación digital para las Municipalidades que es un sistema implementado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con la finalidad de las inscripciones de divorcios se puedan tramitar de forma digital (Exitosa Noticias, 2020).

En cuanto a otro tipo de fuentes se encontró el que autoriza Reggiardo (2012) quien refiere que el primer problema de la administración de justicia es la falta de

precedentes judiciales obligatorios, dado que el modelo actual de justicia cada juez resuelve de la forma que quiere, dejando un mal mensaje para la sociedad, es decir que la predictibilidad de juicios no ocurre en nuestro país; el segundo problema de la justicia es la corrupción, relacionado con el primer problema dado que algunas personas con una mayor solvencia económica o política obtendrá un resultado favorable así no tenga la razón dentro del proceso; esto podría mejorar a largo plazo con un proceso de reforma educativa que conllevaría un cambio de generación en generación.

También se expone que, la administración de justicia en el Perú tiene grandes índices de desconfianza por parte de la ciudadanía es así que de cada 10 peruanos 7 no creen en la administración de justicia; los motivos de esta desconfianza son los siguientes: la lentitud procesal, costosa, corrupta e impredecible; esto afecta de manera directa a las inversiones productivas, u estudio de Naciones Unidas señala que 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja en la económica de los países. En el contexto latinoamericano se observa que el 4.7% de la población cree que los jueces son justos; en Bolivia u 5.3%; en Chile; 6%; en Costa Rica 7%; pero si bien es cierto el Perú tiene un 4.7% solo en los 3 primeros años de reforma judicial, siendo estos un buen inicio reduciendo la incredulidad de la población sobre el poder judicial, esto fundamentalmente por el compromiso de los magistrados que buscan devolver el honor a la magistratura (Chanamé, s.f.).

Estos hallazgos impulsaron a revisar un caso concreto que fue sobre divorcio, y por eso la pregunta de investigación es:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03 del Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo. 2021?

1.3. objetivos de investigación

1.3.1. General: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo. 2021.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Este estudio se encuentra justificado en base a la realidad judicial donde muestra situaciones que aún no ha sido resueltas y problemas que afronta la administración de justicia, por ejemplo, se indica que existe lentitud, vínculos con asuntos de corrupción, falta de presupuesto, entre otros. Pero es un ente que sigue brindando este servicio, aunque cada vez la sociedad le brinda menor confianza, al parecer es un problema complejo porque las fuentes consultadas, prácticamente coinciden en referir la problemática judicial.

Ademas, se observó grandes problemas que aquejan la administración de justicia como son la carga procesal, la lentitud procesal, la falta de jueces, la falta de infraestructuras y la falta de presupuesto económico, ante esto para revertir los malos comentarios que sostiene la sociedad por lo cual busca tener conocimientos respecto de la calidad de las resoluciones, es por ello que la investigación se centra en la problemática real de la justicia en el Perú.

Ante ello, los resultados develaron que las sentencias materia de análisis en la investigación fueron de muy alta calidad contradiciendo lo dicho, las opiniones y malos comentarios ceñidos por la sociedad; por otro lado los resultados están dirigidos a nuevos investigadores para que formen parte de sus antecedentes a fin de la mejora de la administración de justicia en el Perú, además generar conocimientos claros en la comunidad estudiantil o académica respecto de la calidad de ambas sentencias, y asegurar una verdadera justicia buscando solución dentro de parámetros del ordenamiento jurídico vigente en materia de divorcio, además está dirigido finalmente a funcionarios de los órganos jurisdiccionales del estado para que puedan mejorar de forma programática los errores más comunes al momento de emitir una sentencia.

Respecto de los resultados de las sentencias, se considera que serán útiles ya que se busca verificar si fueron elaboradas son referentes doctrinarios y conforme a tendencias jurisprudenciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Vilchez (2020), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De Paita – Piura, 2020*. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Timoteo (2020), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00114-2012-0-2001- JR-FC-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2020*. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Chingay (2021), presentó la investigación descriptiva titulada: *Principales causas que influyen en el divorcio*. El objetivo fue: Describir las principales causas que influyen en el divorcio de Perú. La investigación tomo los siguientes puntos: El matrimonio, divorcio, tipos de divorcios, tipos de divorcio en Perú, causas de divorcios, causas más comunes de divorcios en Perú, estadísticas de divorcios por año y finalmente estadísticas de causas. Las conclusiones a las que se llegaron fueron: que entre las causas principales del divorcio se encuentran la infidelidad, la violencia ya sea física o también psicológica y por último las diferencias irreconciliables. Además, que los tipos de divorcios presentes en Perú son por mutuo disenso, por causal, divorcio rápido y divorcio contencioso. Y finalmente que los divorcios han aumentado estadísticamente cada año, teniendo su incremento más alto en el 2015.

Andia (2016), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015*. El objetivo fue: Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015. Se concluyó, 1. De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. 2. La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios. 3. En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo, esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Es uno de los procesos que tiene mayor duración que otros dentro del código procesal civil, por lo general en él se tramitan materias que tienen gran complejidad e importancia y por ende necesita mayor debate y con ello solucionar el conflicto o incertidumbre jurídica (Catillo y Sánchez, 2014).

De acuerdo con Idrogo (2014), el proceso de conocimiento es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orienta a los procesos contenciosos (Abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos en materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean contencioso administrativo, de familia, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal (p. 102).

Además, este proceso tiene por finalidad el debate de una pretensión real o personal orientada a que el órgano jurisdiccional del estado defina declarándola fundada o infundada mediante la interpretación y aplicación de las normas sustantivas pertinentes a los hechos controvertidos o discutidos en dicho conflicto de interés (Gonzales, 2014).

De acuerdo con Palacio citado por Gonzáles (2014, p. 540), refirió que el efecto invariable y primario de los pronunciamientos que recaen en este tipo de procesos consiste en una declaración de certeza respecto de la existencia del derecho reclamado por el actor, declaración que requiere por parte del órgano dirimente de una actividad cognoscitiva tendiente a evaluar los elementos de juicio que las partes incorporan al proceso mediante sus alegaciones y pruebas. Tal actividad resulta necesaria en la medida en que, a diferencia de lo que ocurre en los procesos ejecutivos, en base del proceso de conocimiento existe una incertidumbre jurídica inicial que es menester disipar a través del conocimiento.

2.2.1.1.2. Etapas

2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria

Gonzales (2014), denominó esta etapa como informativa e introductoria de la demanda, que se desarrolla desde la ejercitación del derecho de la acción, con la presentación de la demanda y con las pretensiones que contenga siendo el objetivo unir la relación jurídica procesal.

Al mismo tiempo es la primera etapa donde los contendientes presentan al órgano judicial sus pretensiones que van a ser materia de argumentación, prueba y debate durante el proceso (Cusi, 2013).

2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria

En esta etapa se busca demostrar la veracidad de las pretensiones que constituyen el objeto litigioso del proceso, cabe la precisión que lo que se debe probar son los hechos que fundamentan las pretensiones; hoy el proceso civil moderno tiene un juez director y conductor con poderes para averiguar los hechos controvertidos y llegar a la verdad real y objetiva; es así que el juez tiene que observar exhaustivamente los medios probatorios a fin de darle oportunidad, legalidad pertinencia establecidas por la norma (Gonzales, 2014).

También es aquella etapa donde las partes procesales realizan actos destinados a demostrar o probar los hechos que han alegados o afirmados en sus escritos postulatorios, buscando cada uno probar la postura que han planteado (Cusi, 2013).

2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria

La etapa probatoria es aquella que debe dar término al proceso judicial con la sentencia como decisión final y formal del juez, el cual puede declarar fundada o infundada la pretensión del actor; esta es una actividad fundamental de parte del juez que se manifiesta con la sentencia que es la forma natural del término o conclusión del proceso judicial (González, 2014).

Como si fuera poco en esta tercera etapa el juez opta por una de las proposiciones o posturas planteadas por las partes que han sido debidamente fundamentadas y probadas durante el desarrollo del proceso (Cusi, 2013).

2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria

La etapa impugnatoria es de gran trascendencia porque los medios impugnatorios cumplen el objetivo de alcanzar sentencias justas a través de los recursos regulados en la ley (González, 2014).

Asimismo, en esta etapa procesal la parte que no se encuentra conforme con la decisión del órgano judicial tiene el derecho a exigir un nuevo examen de la decisión emitida por que considera que esta primera decisión tiene un vicio o error y este le produce agravio, para ello deberá hacer uno de los medios impugnatorios contemplados en la ley (Cusi, 2013).

2.2.1.1.2.5. Etapa de ejecución

La etapa ejecutoria es aquella que busca el cumplimiento de la sentencia que ha quedado firme (inimpugnable), es decir se dará cumplimiento lo que impuso en la sentencia el juez, en algunos casos se llega al cumplimiento coactivo o forzoso cuando el cumplimiento de la sentencia no es voluntario (González, 2014).

Con todo lo anterior es la última etapa del proceso, en ella se permite convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso judicial, ejecutándose la sentencia (Cusi, 2013).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte

El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, con al cual invocara interés y legitimidad para obrar, esto se regula en la parte inicial del primer párrafo del artículo IV del título preliminar del Código Procesal Civil (González, 2014).

Asimismo, este principio está referido a que los justiciables deben por su propia cuenta accionar su derecho de acción para que pueda iniciarse la actividad judicial mediante los órganos del Estado, en otras palabras, es la parte demandante quien con su solicitud plasmada en la demanda da inicio al proceso para ello debe tener interés en el proceso judicial y la legitimidad para accionar el proceso (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.3.2. El principio de derecho de defensa

“El derecho a la defensa es el derecho de una persona, natural o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia” (Salcedo, 2014, p. 22)

2.2.1.1.3.3. Principio de dirección del proceso

El principio de dirección del proceso civil se encuentra regulado en el artículo II en el primer párrafo del título preliminar del Código Procesal Civil, es decir quien direcciona el proceso es el juez (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.1.3.4. Principio de socialización del proceso

Se trata de un principio de igualdad de las partes en el proceso, que no viene a ser sino una expresión del principio general de contenido esencialmente político: todos somos iguales ante la ley, la protección de los derechos con igualdad ante la ley y seguridad jurídica toma sentido de plena eficacia en el ámbito jurisdiccional cuando concurre en la protección de los derechos de los litigantes, que constituye el concepto del *ius ligatoris* (el derecho de los justiciables a que su petitorio sea concedido con justicia) (Gonzales, 2014, p. 423).

En este orden de ideas este principio se encuentra regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, este principio hace referencia al que direcciona el proceso es decir el juez debe evitar que se afecte el desarrollo o resultado del proceso a consecuencia de la desigualdad entre las personas que participan en un conflicto de intereses ya sea por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política o económica (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.1.3.5. Principio de contradicción

Es el derecho que tiene una persona cuando se encuentra en calidad de parte demandada a que sea escuchado por el juez y tener la posibilidad de dar sus descargos a la demanda con el fin que en la sentencia se resuelva correctamente la controversia de ambas partes procesales (Casassa, 2014).

Mediante el principio de contradicción la parte pasiva del proceso tiene la posibilidad de brindar pruebas mediante la contestación de la demanda, esto se produce con el fin de que el demandado pueda contradecir lo dicho por el demandante, mediante el ofrecimiento de nuevos medios probatorios (Hurtado, 2014b)

2.2.1.1.3.6. Principio de inmediación

Teniendo en cuenta a Gonzales (2014), el principio de inmediación permite al juez conocer y apreciar las condiciones morales de las partes, además de su conducta en el proceso, hace posible que de manera efectiva el juez proceda a la investigación de los hechos controvertidos dialogando personalmente con los litigantes en cuanto a su declaración en la audiencia, también esto sucede con los testigos.

Con todo lo anterior, se encuentra contemplado en el artículo V primer párrafo del título preliminar del código procesal civil refiriendo que las audiencias y actuación de medios probatorios se debe realizar ante el juez, por lo que es indelegable esta función bajo sanción de nulidad, excepto las actuaciones procesales por comisión (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.1.3.7. Principio de doble instancia

Consiste en la eventualidad que tienen las partes de poder contradecir una decisión judicial, ante una autoridad de mayor jerarquía y con facultad de dejar sin efecto lo resuelto por el juez de menor rango o jerarquía, tanto en la forma como en el fondo (Gonzales, 2014)

Puede agregarse que se encuentra regulado en el artículo X del título preliminar el Código Procesal Civil, regula que el proceso tiene dos instancias, salvo disposición

legal distinta; este principio es concordante con los regulado por la constitución política en el artículo 139 inciso 6 que regula la pluralidad de instancias (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.1.3.8. Principio de concentración

El juez es quien dirige el proceso tendiente a una reducción de los actos procesales sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que la requieran, principio que permite el proceso se realice en pocas audiencias claro está guardando su unidad procesal, debiendo reunir en ellas todos los medios probatorios para su saneamiento, admisión y actuación dejando listo para que el juez pueda resolver el conflicto jurídico de interés (Gonzales, 2014).

Con similar criterio Vescovi, 1999 citado por (Castillo y Sánchez, 2014) “propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso” (p. 42).

Ahora bien, este principio se encuentra regulado en el artículo V segundo párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, principio que procura que el proceso en debate se desarrolle en un menor número de actos procesales (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.1.3.9. Principio de congruencia procesal

El principio de congruencia, proviene del latín congruentia. Significa conveniencia, coherencia, relación lógica. En derecho es la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. el concepto congruencia, en lo procesal, es conformidad o exactitud entre los pronunciamientos del fallo con el análisis valorativo y crítico, así como lógico de los hechos, los medios de prueba y las pretensiones de las partes que existen en el proceso (...) (Gonzales, 2014, p. 604).

Asimismo, Álvarez y wagner 1990 citado por Castillo y Sánchez (2014), opinaron lo siguiente:

En virtud del principio de congruencia que deberá respetar, la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas. Se viola el principio de congruencia cuando la sentencia decide: a) *ultrapetitum*, otorgando al actor más de lo que pidió; b) *citrapetitum*, dejando sin resolver cuestiones que habían sido introducidas en la contienda; c) *extrapetitum*, si se alteran o modifican, en aspectos especiales las pretensiones formuladas por las partes (pp. 44 - 45).

Finalmente, se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil en el cual refirió que el juez al resolver una controversia no puede ir más allá de lo solicitado por las partes, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que fueron alegados de lo contrario estaría incurriendo en vicio de nulidad insubsanable llamado incongruencia procesal (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.1.4. La pretensión

2.2.1.1.4.1. Concepto

Es la manifestación o deseo de una persona de accionar ante el juez y frente a la otra parte demandada, es la acción realizada para conseguir que el juez declare un derecho con respecto a un vínculo jurídico, esto es, una exigencia a la tutela jurisdiccional por parte del demandante (Rioja, 2017).

Asimismo, Gonzáles (2014), sostuvo que (...) la pretensión procesal se la define expresando que es la declaración de la voluntad por lo que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. De estas afirmaciones podemos deducir que la pretensión es una declaración de voluntad, no es una declaración de ciencia, ni de sentimiento, porque con la pretensión se expone lo que una persona quiere, no lo que sabe o siente (p. 231).

2.2.1.1.4.2. Elementos

A. Los sujetos

Se entiende que los sujetos de la pretensión es el demandante siendo el sujeto activo y el demandado el sujeto pasivo, los sujetos se encuentran en la relación jurídica sustancial demandante a demandado. Ya que no es igual a la relación jurídica procesal en la que participan el demandante, demandado y juez, donde el estado personificado en el juez, es también sujeto de la pretensión, pero de manera imparcial y con obligación de decidir sobre ella, su intervención solo en cuanto se declare fundada e infundada la pretensión (Gonzales, 2014).

B. El objeto

El objeto de la pretensión es la materia o asunto sobre el cual recae la pretensión, y se encuentra representada por la relación jurídica sustancial violentado por el bien tuteado por esa relación (Gonzales, 2014).

En este orden de ideas Echandia citado por Gonzales (2014), precisó que el objeto de la pretensión se identifica con la tutela jurídica perseguida mediante las conclusiones y declaraciones de la sentencia, y determina sobre que cuestiones debe versar la sentencia (p. 247).

C. La causa

Es el motivo, razón o causa de la pretensión que determina el contenido y alcance de la sentencia, cabe precisar que ella no hay intervención del estado como órgano jurisdiccional, dado que no es parte en la pretensión, pero si es parte de la acción, dado que esta es orientada al órgano jurisdiccional (Gonzales, 2014).

2.2.1.1.4.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento

Se tramitan en proceso de conocimiento ante los Jueces Civiles, entre otros, los asuntos contenciosos que copulativamente no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, que por su naturaleza o complejidad el Juez considere atendible su tramitación en la referida vía procedimental; y, también, los asuntos contenciosos que son

inapreciables en dinero o respecto de los cuales hay duda sobre su monto (cuantía), siempre que el Juez considere atendible la procedencia de la indicada vía procedimental (Gaceta Jurídica, 2015b, p. 239).

De conformidad con el artículo 475 del Código Procesal Civil, en el proceso de conocimiento se conocen las siguientes pretensiones (Jurista editores, 2018):

1. Los procesos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale.

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

La audiencia es el acto más trascendente en un proceso judicial donde se actuarán los medios probatorios que fueron aportados las partes procesales (demandante y demandado) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones y generar un grado de convicción en el juez y con ello tome su decisión (Hinostroza, 2017).

Por su parte Muñoz (2013), sostuvo que la audiencia es el acto procesal que debe desarrollarse de forma verbal u oral el cual busco probar la veracidad de las afirmaciones realizadas por las partes en sus escritos postulatorios a través de las declaraciones audibles que se constituyen en prueba para aclarar y resolver el conflicto jurídico.

2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia

2.2.1.1.5.2.1. Audiencia de conciliación

Es un acto legislativo y herramienta mediante la que las partes procesales, previamente o durante un proceso judicial, arriban a un acuerdo mediante conciliación sobre los conflictos que pueden someterse al ejercicio de la transacción acorde a las normas jurídicas, siendo el juez el mediador sin afinidad para ninguna de las partes, o bien puede participar de esta diligencia otro funcionario autorizado por el Estado para esta actividad, quien conocerá el caso con anterioridad para poder dar a conocer a las partes una propuesta justa para que consigan un pacto que adquieren el derecho a no ser materia de cuestionamiento posterior (Castillo y Sánchez, 2014).

Puede agregarse que es un hecho voluntario que puede producirse en el proceso, cuyo objetivo es que las partes procesales puedan llegar a un acuerdo con respecto de los temas controvertidos, sin que culmine el proceso judicial cuya duración es prolongada y que no consigue lograr la debida tutela jurisdiccional que las partes buscan (Salcedo, 2014).

Adicionalmente a ello Jara y Gallegos (2014), precisaron que la audiencia de conciliación en el proceso ya no es obligatoria, es un acto facultativo a llevarse a cabo en los centros de conciliación extrajudicial, por lo que el inciso 9 del artículo 478 del CPC quedó derogado, ello en virtud de la modificatoria introducida por el Decreto Legislativo 1069 en los artículos 468 y 324 del CPC (p. 210).

2.2.1.1.5.2.2. Audiencia de pruebas

La audiencia de prueba es aquella donde se lleva a cabo la actuación de los distintos medios de pruebas sean típicos o atípicos, que han sido presentados y ofrecidos por las partes o han sido ordenados por el juez, con la finalidad de lograr la acreditación de los hechos expuestos por los sujetos procesales; en otros términos, se busca generar certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Castillo y Sánchez, 2014).

Además, en esta audiencia se llevará a cabo la actuación de los medios probatorios establecidos por la ley y los que no están contemplados por la ley, que son puestos a conocimiento por las partes del proceso o que fueron obtenidos por mandato del juez para llegar a alcanzar el objetivo confiado para dichas pruebas, que es básicamente la comprobación de los hechos detallados por los sujetos procesales, alcanzar claridad de los hechos con discrepancia de las partes y crear convicción al momento de resolver (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.1.5.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto

Mediante resolución número ocho de fecha 28 de diciembre del 2011 se señaló día y hora para la audiencia de pruebas, llevándose a cabo la audiencia de pruebas el día 28 de marzo del 2012, conforme acta de audiencia de pruebas, obteniendo como resultado que se actuaron las documentales admitidas, concluyendo con ello la mencionada audiencia (Expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03).

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Son aquellos que se presentan el proceso por los hechos expuestos por los sujetos procesales mediante la postulación de la demanda convirtiéndose en objeto de afirmación de una parte y contradichos por otra, no ingresando los hechos confesos como parte de prueba, ni los que son evidentes, los que no tengan importancia en el proceso y los que son imposibles de resolver (Rioja, 2017).

Asimismo, “los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre éstas” (Gaceta Jurídica, 2015b, p. 219).

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos en el caso materia de análisis fueron:

1. Determinar si los cónyuges se encuentran separados por más de cuatro años de forma ininterrumpida;

2. Determinar si el demandado tiene las condiciones de habitabilidad y morales para seguir teniendo bajo su cuidado a la menor (...);
3. Determinar si corresponde señalar un Régimen de Visitas para el progenitor que no le corresponda la Tenencia de la menor (...);
4. Determinar las condiciones económicas de la demandante, así como las necesidades de la menor (...), a efecto de que se fije una pensión de alimentos a favor de la indicada menor;
5. Determinar si corresponde el cese de alimentos entre cónyuges de conformidad con el artículo 350 del Código Civil;
6. Determinar si existe cónyuge perjudicado, a efecto de la indemnización correspondiente (Expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03).

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.7.1. El juez

Es la persona física o natural que puede desempeñar en forma unipersonal o colegiada, investida del poder jurisdiccional del Estado, para juzgar, sentenciar o decidir con autoridad de la cosa juzgada en un conflicto de intereses intersubjetivo o en una incertidumbre jurídica, es decir, en un caso sometido a su decisión final (González, 2014, p. 456).

Ademas “es el ente dotado de facultades para decir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida” (Rioja, 2017, p. 61).

2.2.1.1.7.1.1. Deberes del juez

De acuerdo con Castillo y Sánchez (2014), son las siguientes:

- a) Tiene función calificadora ante la demanda, es decir estudia la competencia funcional, objetiva y territorial, además valora los documentos aportados por las partes.
- b) Tiene función determinadora para encuadrar el conflicto de interés, determina el objeto del proceso es decir alegaciones de ambas partes, evitando la continuación de un procedimiento viciado por cualquier causa.
- c) Tiene función calificadora de la prueba, es decir, puede admitir o rechazar las

propuestas de las partes.

Al mismo tiempo Gonzáles (2014) afirmó que son deberes del juez:

- a) Es quien dirige el proceso y vela para su rápida solución, adopta medidas convenientes para impedir su paralización.
- b) Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso.
- c) Emitir las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas establecidas de acuerdo al orden que ingresaron al despacho, salvo prelación u causa justificada.
- d) Decidir el conflicto de interés o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vicios defectos de la ley, situación en la cual se aplican los principios generales del derecho, doctrina y jurisprudencia.
- e) Sancionar al abogado o a la parte que actué en el proceso que actúe con dolo o fraude.
- f) Fundamenta los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia.

2.2.1.1.7.1.2. Facultades del juez

Citando a Gonzales (2014), preciso que las facultades del juez son:

- a) Adaptar la demanda a la vía procedimental que considere apropiada, siempre que sea factible su adaptación.
- b) Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes.
- c) Ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos, debiendo estas asistir con sus representantes.
- d) Rechazar laminarmente el pedido que reitere otro presupuesto por cualquier litigante o por la misma razón, o cuando a pesar de fundarse en razón distinta este pudo ser alegado al promoverse el anterior.
- e) Ordenar, si lo estima procedente, a pedido de parte y a costa del vencido, la publicación de la parte resolutive de la decisión final en un medio de comunicación por el designado (...) (p. 466).

2.2.1.1.7.2. Las partes

2.2.1.1.7.2.1. Demandante

Es el individuo que posee derecho de presentarse ante el juez, en razón de exigir la asistencia jurisdiccional, queriendo conseguir que el demandado cumpla cierto comportamiento forzoso (Rioja, 2017).

Ademas, es el principal sujeto en la estructura y contenido de la pretensión procesal, lo constituye el actor o demandante, puesto que es el sujeto que propone la pretensión como contenido, pues como se ha señalado la pretensión es un elemento importante de la demanda (Hurtado, 2014a, p. 636).

2.2.1.1.7.2.2. Demandado

Es la persona contra quien va dirigida la pretensión del proceso por parte del demandante, dado que se pretende que el demandado realice una definida acción o lleve a cabo una conducta específica (Hurtado, 2014a).

También, es el agente destinatario que soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador, soportando las cargas y obligaciones procesales. Por el contrario, hay quienes consideran al demandante como parte activa y al juez como parte pasiva que representa al Estado (Rioja, 2017, p. 61).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba en el sentido amplio tiene varias significaciones, por un lado, se refiere al pronunciamiento a fin de probar el hecho afirmado o alegado, es decir la típica actividad procesal que corresponde al magistrado y las partes durante el desarrollo del proceso y como medio de prueba por lo cual se pretende acreditar los alegados por las partes, entonces se denomina prueba al conjunto de modos u operaciones del cual se extraen a raíz de la fuente que proporcionan el motivo o motivos generadores de la convicción judicial (Gonzales, 2014).

Al mismo tiempo, la prueba es “el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo” (Guasp, citado por Zumaeta, 2014, p. 268).

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico), razonamiento que nos conduce a afirmar que el objeto de la prueba son los hechos presentes, pasados y los que pueden someterse en el futuro, y los que pueden asimilarse a estos (costumbre). En suma, se prueban las afirmaciones (en consecuencia, son objeto de la prueba), sobre hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes. Aunque a condición de que el hecho afirmado, controvertido y conducente no este exento de prueba ni exista prohibición legal al respecto (Gonzales, 2014, p. 734).

Asimismo, “debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso” (Gaceta jurídica, 2015a, p. 395).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

2.2.1.2.3.1. Concepto

La valoración de la prueba consiste en “(...) el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (Olmedo, 1968, p. 54 citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 270).

Con todo lo anterior, en materia probatoria contamos con dos sistemas, puntualmente para el tema de la valoración de la prueba, así tenemos el sistema llamado de la tarifa legal, denominado también como el sistema de la prueba

tasada, de valoración apriorística y el sistema de libre valoración de la prueba, conocido igualmente como sistema del íntimo convencimiento o de la apreciación razonada, apreciación posterior (Hurtado, 2014b, p. 184).

2.2.1.2.3.2. Sistemas de valoración de la prueba

“En la doctrina se advierte tres sistemas en la apreciación o valoración (se usan como sinónimos) de la prueba judicial: el de la prueba legal o tasada; el de la libre apreciación o libre convicción y el de la sana crítica o prueba racional” (Gonzales, 2014, p. 759).

Puede agregarse que, en materia probatoria contamos con dos sistemas, puntualmente para el tema de la valoración de la prueba, así tenemos el sistema llamado de la tarifa legal, denominado también como el sistema de la prueba tasada, de valoración apriorística y el sistema de libre valoración de la prueba, conocido igualmente como sistema del íntimo convencimiento o de la apreciación razonada, apreciación posterior (Hurtado, 2014b, p. 184).

A. Sistema de la libre apreciación o libre convicción

La libre valoración de las pruebas permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado a fundar una versión verdadera del hecho mismo, al menos en los límites donde se pueda desarrollarse el proceso, está claro que todo esto es posible en el ámbito de cualquier concepción racional de la valoración de la prueba que permite configurar el juicio sobre el hecho orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera del hecho mismo, al menos en los límites en los que se puede sostener que la aproximación del juicio a la realidad empírica puede realizarse en el proceso (Gonzales, 2014).

Además, (...) El juez asume el deber jurídico de emitir su decisión de manera razonada, la cual necesariamente debe ser entendida en sus dos aristas, una interna y la otra externa. En cuanto a la primera, debe entenderse como la operación interna que hace el juez para valorar, la cual debe realizarla respetando la lógica, psicología, las reglas de la experiencia, sana crítica, a ello

suele llamarse convicción razonada. En la segunda, el juez debe hacer públicas las razones que lo llevaron a la convicción, debe manifestar por escrito los motivos de su decisión, respetando lo antes mencionado, a ello le denominamos normalmente motivación (Hurtado, 2014b, p. 190).

B. Sistema de la sana crítica

Reclama del juzgador que prepare un proceso lógico de razonamiento con el deber de explicar ese razonamiento, también se puede advertir que a pesar de ser un sistema que tiene acogida en las legislaciones modernas especialmente en el nuestro en el cual no se regula normativamente cuáles son esas reglas de la sana crítica, si partimos de la significación literal la sana crítica es el arte de juzgar de la bondad y verdad de las cosas (Gonzales, 2014).

Asimismo, Razi citado por Gonzales (2014) la sana crítica es un modo correcto de razonar de reflexionar y pensar acerca de una cosa; en el caso, acerca de la prueba producida en el proceso, como la ciencia que expone las leyes, modos y formas de razonamiento es la lógica, sana crítica es el sistema que concede al juez la facultad de apreciar libremente la prueba, pero respetando las reglas de la lógica y demás máximas de la experiencia. La lógica tiene sus propias leyes que no pueden ser ignoradas por el juez, tales como el principio de identidad, del tercero incluido, de la doble negación y de contradicción (...) (pp. 761-762).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

“En este sistema es el legislador es quien le señala o le da el poder jurisdiccional al juez para la valoración de cada medio probatorio. Es valor anticipado e impuesto al magistrado sin que importe el grado de convencimiento que tenga en el caso concreto que debe juzgar” (Gonzales, 2014, p. 759).

2.2.1.2.5. Medios probatorios

2.2.1.2.5.1. Concepto

Es el modo o instrumento que tiene por finalidad demostrar la veracidad sobre los hechos en el proceso, por lo tanto, son susceptibles de proporcionar un dato, para fortalecer la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de uno o más hechos (Gonzales, 2014).

Se puede agregar que, “Son instrumentos de los que se vale el juez para cerciorar los hechos expuestos por las partes y que son objeto de prueba” (Rioja, 2017, p. 395).

2.2.1.2.5.2. Documentos

Es la prueba tradicional por la cual se puede dar a conocer los hechos o manifestación de la voluntad la cual se encuentra prevista de diversas formas conforme lo señala la legislación, estas llegan a conocimiento del órgano jurisdiccional porque son las partes procesales quienes las presentan con la finalidad de poder tener conocimiento sobre lo expuesto por parte del demandante y demandado (Rioja, 2017).

En este orden de ideas, Cardoso citado por Castillo y Sánchez (2014, p. 282) señaló que el documento es cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano.

2.2.1.2.5.3. La testimonial

Es la explicación o relato que realiza una persona sobre los hechos materia de litis, sobre los que ha tomado conocimiento y que tienen relación a las pretensiones de los sujetos procesales, de esta forma, configura una situación captada por éste (Rioja, 2017).

Para Lino Palacito citado por Castillo y Sánchez (2014, p. 279) la prueba de testigo es aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, distintas de las partes y del órgano judicial, acerca de sus

percepciones o realizaciones de hechos pasados o de los que han oído sobre estos.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es el acto principal del juez donde se refleja de forma expresa la esencia del derecho, también se precisó que es el acto que da término al proceso y en el cual el juez investido de las facultades, jurisdicción y poder del estado para administrar justicia toma su decisión y pone fin a la controversia el conflicto jurídico de intereses (Gonzales, 2014).

Se afirma que es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinara las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Bacre citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 190).

2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.3.2.1. Introductiva o expositiva

Es la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante el desarrollo del proceso, se puede decir que es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso, de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas, es el sucinto cronológico de los actos procesales de mayor importancia para el proceso, es decir parte desde la exposición a partir del inicio del proceso con la demanda hasta dictar la sentencia (Gonzales, 2014).

Adicionalmente a ello es la parte expositiva de la sentencia, es estrictamente descriptiva, en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final, se trata de describir el iter procesal. Aquí por ejemplo se indica la pretensión procesal postulada por el actor (*petitium* y *causa pretendi*), expresa lo que pide el demandante

contra el demandado y los hechos más resaltantes alegados en la demanda, contiene asimismo la posición del demandado al ejercer el contradictorio (si se encuentra en rebeldía), las audiencias realizadas y cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del procedimiento (Hurtado, 2014b, p. 273)

2.2.1.3.2.2. Considerativa

Es la más importante, es decir es la columna vertebral de la sentencia donde el juez hace gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por las partes, así como la correcta interpretación de la norma jurídica y la debida aplicación de acuerdo al caso en concreto (Gonzales, 2014)

Como si fuera poco esta es la parte primordial de las resoluciones judiciales, ya que es el centro de las decisiones que asumió el juez, cuyo contenido se basa en el orden de la lógica, mediante esta se explica las razones de la emisión de la decisión, es por ello que se analiza lo alegado por ambos sujetos procesales, verdad de los hechos en contraposición de los medios probatorios incorporados y relacionado con las normas que para ese proceso en particular deben regir, teniendo en consideración que en esta parte se determina si la pretensión es estimada, desestimada o improcedente (Hurtado, 2014b).

2.2.1.3.2.3. Resolutiva

Es la parte decisoria de la sentencia, en la cual el juez debe resolver de acuerdo a las pretensiones que solicito el demandante. Así también el juez evitar pronunciarse ultra, extra o citra petita (Gonzales, 2014)

También esta parte también conocida como fallo, viene a ser el resultado final de las proposiciones de justificación, es la conclusión de una determinada decisión en la sentencia, mediante esta parte se llega a determinar el significado de una decisión ya sea ésta fundada, infundada, improcedente, respecto de la pretensión del demandante o reconveniente, aquí mismo se da solución a las cuestiones probatorias y demás mecanismos, que resuelven la controversia (Hurtado, 2014b).

2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil

En la normatividad vigente respecto de la sentencia el Código Procesal Civil se regula en el artículo 121 párrafo 2, regula mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso de forma definitiva pronunciándose en una decisión expresa, precisa y motivada sobre el problema a resolver o cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Jurista editores, 2018).

2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.4.1. Concepto de motivación

Este principio es una garantía constitucional y un derecho fundamental por lo que toda sentencia excepto los decretos de mero trámite debe estar debidamente motivada con la correcta interpretación de la norma jurídica aplicado al caso en concreto, al no cumplir con este principio de motivación la sentencia está llena de oscurantismo sobre toda para la parte que tendrá que impugnar ya que afecta y agravia sus derechos que la ley le faculta (Gonzales, 2014).

Asimismo, la finalidad es que las partes procesales obtengan una decisión debidamente justificada, enmarcada en el orden lógico y racional, cuya finalidad es que al conocer dicha decisión las partes puedan interponer el recurso que crean conveniente y así el órgano superior que revisa dicha resolución pueda dictaminar su fallo a tal forma que pueda controlar lo que se resolvió en primera instancia, asimismo que las personas que no forman parte del proceso sepan con detenimiento y minuciosidad las causas que conllevaron a que el juez llegue a tomar dicha decisión y de esa forma se impide que exista iniquidad cuando se resuelve una controversia (Hurtado, 2014a).

2.2.1.3.4.2. La motivación de los hechos

La motivación comprende el aspecto fáctico, llamado motivación de hecho o in factum, en el cual encontramos involucrada la valoración de la prueba incorporada, pues sobre la base de ellos se puede determinar los hechos probados y no probados y

además sirven para subsumirlos en los supuestos fácticos de la norma. A este extremo la doctrina también llama juicio de hecho (Hurtado, 2014a, p. 322).

2.2.1.3.4.3. La motivación de los fundamentos de derecho

La motivación también comprende aspecto jurídico, es decir la motivación de derecho o *in iure*, con la cual se ubica la norma jurídica aplicable y se hace adecuada interpretación de la misma. A este elemento la doctrina la llama juicio de derecho (Hurtado, 2014a, pp. 322 - 323).

Adicionalmente Hurtado (2014a), sostuvo que los hechos que fundamentan la pretensión deben estar acordes a la ley que en particular se solicita, es decir deben encontrarse dentro de los límites de la norma jurídica.

2.2.1.3.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.5.1. Concepto

Principio que orienta que toda sentencia, debe guardar coherencia y armonía en sus tres partes fundamentales, expositiva, considerativa y resolutive, es decir habrá congruidad cuando exista correspondencia en lo peticionado por las partes en la demanda, el auto admisorio y el fallo, por lo tanto, guarda relación entre lo que se pide se admite y finalmente de lo que decide (Gonzales, 2014).

Asimismo, el principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, 2008).

Finalmente, en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

2.2.1.3.5.2. Flexibilización del principio de congruencia en el divorcio por causal de separación de hecho

El Tercer pleno casatorio Civil respecto de la flexibilización precisa que se ha establecido como característica de los procesos de familia el de ser una excepción al principio dispositivo o de iniciativa de parte otorgándose al juzgador las facultades de integrar al petitorio prestaciones sobre las cuales es necesario emitir un pronunciamiento porque afectan a los hijos o al régimen patrimonial que se pretende disolver (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 18).

(...) El juez en los procesos de divorcio puede fijar el objeto del proceso y tiene la capacidad de interpretar la demanda y la contestación, buscando fijar adecuadamente lo que buscan las partes y determinar lo que será objeto de controversia, prueba y decisión, concretamente en el caso análisis buscando datos en los escritos iniciales para definir si alguna de las partes pretende el pago de la indemnización o adjudicación que se refiere el artículo 345-A del Código Civil, para lo cual se debe utilizar los principios favor processum o pro pretensor (Hurtado, 2014a, p. 371).

2.2.1.3.6. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.3.6.1. La claridad

La motivación tiene que ser clara y precisa, esto es, el razonamiento del juzgador debe expresarse en un lenguaje asequible para que pueda ser comprendido por quien lo lea y pueda saberse si la decisión adoptada por el juez es producto de la convicción a que ha llegado luego de la evaluación de los elementos probatorios aportados al proceso y de la correcta aplicación de la norma jurídica correspondiente (Carrión, 2004, p. 196)

2.2.1.3.6.2. La sana crítica

Este sistema es que adoptó actualmente nuestro país, denominado también apreciación razonada, que significa que el juzgador debe darles el valor a las pruebas conforme crea adecuado, tomando en cuenta las reglas de la lógica y máximas de la experiencia

(Salcedo, 2014).

Ademas, la apreciación razonada o critica de la prueba implica el aplicar reglas de la lógica formal y máximas de la experiencia, pero lo importante es que esa valoración debe ser exteriorizada en los considerandos de la resolución, pudiendo así las partes saber en base a que pruebas resolvió el juez, y de esa forma, de serles desfavorable, poder impugnarla (Salcedo, 2014, p. 74)

Finalmente es (...) llamado también de persuasión racional cuando el juez le asigna el valor que considera el correcto a las pruebas del proceso, para lo cual debe basarse fundamentalmente en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Ello quiere decir que la valoración debe estar enmarcada en criterios de razonabilidad, en máximas de experiencia que aporta el juez y en los conocimientos técnicos que forman parte de su formación (Hurtado, 2014b, p. 199).

2.2.1.3.6.3. Las máximas de la experiencia

Es un cúmulo de saberes acopiados por el juez durante el tiempo de vida, básicamente se enfoca en la experiencia de vida personal, profesional, conocimiento común y de especialización, que ha reunido con los años, con ello el juez puede valorar las pruebas como si fuera en cualquier aspecto de nuestra vida cotidiana (Hurtado, 2014b).

Asimismo, las máximas de la experiencia son reglas del sentido común, un conjunto de juicios fundados en la observación de lo que ocurre comúnmente y puede formularse en abstracto por toda persona de novel medio, sostuvo Couture citado por Salcedo (2014, p. 74).

Con todo lo anterior, las máximas de la experiencia en materia jurídica, constituyen una generalización lógica fundada en la observación de los hechos que, por la regularidad o normalidad con que se producen, obligan a creer en su existencia como un juicio lógico, como una regla empírica. Las máximas representan pues guías, modelos o padrones del pensamiento judicial (Carrión,

2004, p. 120).

2.2.1.4. La consulta

2.2.1.4.1. Concepto

Loutayf (1989) citado por Castillo y Sánchez (2014) la consulta es institución *sui generis*, es decir, que tiene entidad propia; a través de ella se impone el deber al juez a quo de elevar el expediente al tribunal ad quem, y a este de efectuar un control de la sentencia dictada en la instancia anterior, en los presupuestos específicamente señalados por la ley (p. 382).

Al mismo tiempo, la consulta es el instrumento procesal de control de resoluciones judiciales mediante la cual la instancia superior toma conocimiento de ciertos casos expresamente contemplados en la ley resueltos por el inferior jerárquico, y que no fueron impugnados por las partes del proceso sus representantes; para tal efecto son elevados los autos de oficio por el juez de primera instancia (Hinostriza, 2017).

Asimismo, la consulta es un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a eliminar la posibilidad del error judicial, que podría resultar de solo debatirse en una sola instancia judicial. Opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando se aplican normas de rango constitucional) o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes (Hinostriza, 2017).

Finalmente, la consulta es una institución de orden público (y, por tanto, irrenunciable) por cuanto resulta un imperativo para el juez de primera instancia eleve los actuados al juez superior en los casos que la ley lo contempla. La consulta otorga competencia al juez superior para conocer la resolución que resuelve sobre el asunto en controversia pese a no existir iniciativa de parte (Hinostriza, 2017).

2.2.1.4.2. La consulta de la sentencia de divorcio

Hinostriza (2017), afirma que “(...) la consulta de la sentencia de divorcio se halla contemplado en el artículo 359 del Código Civil, según el cual, si no se apela la

sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con expresión de aquella que declara el divorcio en merito d la sentencia de separación convencional” (p. 232).

La Corte Suprema de Justicia de la Republica, en relación a la consulta de la sentencia de divorcio, ha establecido lo siguiente:

Los autos deben elevarse en consulta al superior (de no apelarse la sentencia que declara el divorcio), tal como la norma antes acotada (art. 359 del C.C.) indica, debiéndose advertir que esta consulta responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolucón del grado porque no hay grado que absolver sino simplemente su examen o conformidad con lo resuelto por el Juez inferior (Casación Nro. 230-96 / La Libertad, publicada en el diario oficial el peruano el 12/05/1998, pág. 1008) (Hinostroza, 2017, p. 232).

2.2.1.4.3. La consulta en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso en estudio se aprecia que la sentencia de primera instancia fue elevada a consulta de conformidad con lo precisado en el Código Procesal Civil en el artículo 408, cabe mencionar que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo mediante oficio N° 180-3026-11-3JFT-SOL-12, de fecha 12 de junio del 2012 y siendo aprobada tal consulta por la Primera Sala Especializada Civil (Expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

El matrimonio es el acto jurídico que lo celebran dos personas de sexos complementarios con la única finalidad de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos (Varsi, 2011).

El mismo autor agrega que “la pareja conyugal está formada por la unión intersexual sancionada por ley. Es una unión libre basada en el amor que deja de lado todo tipo de interés personal e importa el sacrificio n. Como compromiso social el matrimonio envuelve una abnegación que marca una característica en sus sujetos” (Varsi, 2011, p. 35).

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia) (Jurista editores, 2018).

2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges

“La celebración de las nupcias da origen a un vínculo jurídico – que es el vínculo matrimonial – del cual emergen determinados efectos legales, clasificados genéricamente en efectos personales y efectos patrimoniales” (Bautista y Herero, 2013, p. 109).

2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación

Consiste en el (...) “deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal” (Aguilar et al, 2017, p. 103).

Asimismo, “el deber de cohabitación de los cónyuges es la obligación de convivir en

un mismo domicilio, en la casa conyugal. Se trata de un deber – derecho” (Zannoni, 1989, tomo I, p. 347 citado por Jara y Gallegos, 2014, p. 131).

Finalmente, en la “legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de cohabitación, al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal” (...) (Varsi, 2011, p. 353).

2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca

Los consortes tienen el deber y el derecho de asistirse mutuamente ayudándose, colaborando, brindándose ayuda espiritual, emocional y material, debido a su situación familiar, en caso estos vivan bajo algún régimen patrimonial ya sea de comunidad de bienes o de bienes separados, de igual modo ambos están obligados a sostener el hogar común de acuerdo a sus posibilidades económicas y si así lo desean pedir al juez que indique la cantidad con la que cada uno contribuirá (Taboada, 2019).

Además, el deber de asistencia es la esencia del matrimonio, es recíproco entre los cónyuges, y tienen un aspecto moral o espiritual y otro material. En el primero, se ha señalado como contenido concreto: 1) La solidaridad personal representada no sólo por un trato considerado y decoroso sino también por la prestación de los estímulos necesarios para el logro del propio destino, y por la compartición en todos los avatares de la vida alegrías y dolores, éxitos y fracasos. 2) el auxilio moral o espiritual en caso de enfermedad. 3) Finalmente, la conducción de la mujer por la vida doméstica, sea realizando las tareas del hogar por sí misma o dirigiendo su autorización y hasta la ayuda de un cónyuge al otro en sus negocios particulares según lo corriente en el medio social en que actúan (Bellusco, 1981, tomo I, pp. 354-355 citado por Jara y gallegos, 2014, p. 130)

2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad

El deber de fidelidad es una consecuencia necesaria del matrimonio monogámico. No solo excluye la posibilidad de que uno de los esposos tenga relaciones sexuales con un tercero, sino también toda relación con persona del

otro sexo que resulte sospechosa a los ojos de quienes la conozcan, o que pueda lesionar la reputación o los sentimientos del otro cónyuge. La igualdad de los cónyuges con relación a este deber se ha impuesto la legislación contemporánea (Bellusco, 1981, tomo I, p. 353 citado por Jara y Gallegos, 2014, p. 129).

2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos

2.2.2.1.3.1. Deber de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos

Respecto a los hijos menores de edad no deben originarse problemas en cuanto a que el deber de los padres de alimentarlos forma parte del contenido de la patria potestad y por tener su fundamento en el hecho de la filiación, los hijos gozan de su derecho por su condición de tal. Se trata, pues, de un derecho incondicional, no sometido a ninguna exigencia distinta al hecho de la filiación. La situación, sin embargo, varía cuando los hijos son mayores de edad, ya que cesa la obligación derivada de la patria potestad impuesta a los padres (Casación 870-2006-Puno, de 4/19/2006, citado por Taboada, 2019, p. 63).

Puede agregarse que la obligación inicia cuando los hijos son concebidos, prosigue en la adolescencia y culmina cuando se convierten en mayores de edad, esto es 18 años según señala la ley, esto es porque se presume que ya alcanzo la mayoría de edad pueden valerse por sí mismos dado que se ha desarrollado su personalidad (Placido, 2002).

2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio

“Esta disciplina jurídica se encarga de dictar las pautas para encausar los vínculos económicos entre los cónyuges y los bienes que conforman a la familia, existen diferentes formas de administración de patrimonio familiar que se denominan regímenes patrimoniales” (Varsi, 2012, p. 35).

Ademas, el establecimiento de los regímenes patrimoniales del matrimonio responde al concepto que cada agrupación tiene sobre el efecto del matrimonio, no existe un carácter de uniformidad en el tiempo y en el espacio, y se presenta con variantes que son fruto natural de las costumbres, la tradición, la organización familiar y todos los demás factores históricos, económicos y sociales de la realidad (Placido, 2002, p. 133).

2.2.2.1.4.1. El régimen de bienes separados

“En el régimen de separación de patrimonios durante el matrimonio y tiene la administración con el uso y goce de los frutos naturales de la familia como estos últimos y hasta con el capital, si fuere necesario” (Pavón, 1946, tomo II, pp. 201 - 202, citado por Jara y Gallegos, 2014, p. 167).

Al mismo tiempo este régimen se aprecia que los cónyuges no comparten un solo patrimonio conjunto, no se unen ni se confunden, sino que cada uno de ellos mantiene su propio patrimonio como si se encontrasen en calidad de solteros (Varsi, 2012).

Puede agregarse que en este régimen cada uno de los cónyuges conserva la plena disposición de sus bienes, sean adquiridos antes o durante el matrimonio. Existe una absoluta independencia de los patrimonios de los cónyuges, pues cada uno responde por sus obligaciones (Aguila, 2011, p. 144)

2.2.2.1.4.2. El régimen de la sociedad de gananciales

La sociedad legal de gananciales es la comunidad de bienes adquiridos entre marido y mujer por la cual adquiere por mitad los bienes adquiridos por cualquiera de ellos a título oneroso durante el matrimonio y las rentas o beneficios producidos también durante el mismo por los bienes privativos de cada uno de ellos (Espin Canovas, 1956, volumen IV, p. 174 citado por Jara y Gallegos, 2014, p. 151).

Se debe agregar que viene a ser el conjunto de bienes compuestos por el vínculo del matrimonio y se compone de los bienes obtenidos de forma gratuita por los consortes,

los frutos y bienes del patrimonio personal, administrando casa uno su patrimonio per ambos contribuyendo al patrimonio de la familia (Varsi, 2012).

Finalmente “la sociedad de gananciales es la unión de los patrimonios de los cónyuges con la finalidad de que satisfagan las necesidades del hogar conyugal” (Aguila, 2011, p. 147).

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

“El divorcio es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal restituyendo los excónyuges su capacidad para contraer matrimonio” (Varsi, 2011, p. 319).

Ademas, “en sentido amplio, la palabra divorcio significa toda separación legítima entre esposos. En sentido estricto, da a entender la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno cualquiera de ellos, de ambos, por virtud de un decreto judicial” (Suarez, 2001, p. 178, citado por Hinostroza, 2017, p. 200).

2.2.2.2.2. Características

Indicó Aguilar et al (2017), que el divorcio como institución del derecho de familia, tiene las siguientes características:

- a) Es una institución que no es promovida por el ordenamiento jurídico peruano, toda vez, que el Estado peruano se basa en el principio de promoción y conservación del matrimonio.
- b) Implica la disolución jurídica definitiva del vínculo conyugal.
- c) Extingue el estado de familia conyugal.
- d) Genera un nuevo estado familiar: divorciado o divorciada.
- e) Extingue la sociedad de gananciales.
- f) General del desdoblamiento de los elementos de la patria potestad como la tenencia y el régimen de visitas.
- g) Cuando no hay acuerdo de voluntades debe establecerse una causal (p. 74).

2.2.2.2.3. Teorías sobre el divorcio

2.2.2.2.3.1. Teoría del divorcio remedio

El divorcio remedio se plantea cuando se intolerable sin culpa de las partes, este divorcio busca una solución a la crisis (Varsi, 2011).

Con todo y lo anterior es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio (Tercer Pleno Casatorio Civil citado por Taboada, 2019, p. 709).

2.2.2.2.3.2. Teoría del divorcio causal

En la teoría del divorcio sanción se busca al cónyuge culpable de la disolución del vínculo matrimonial y se le aplican sanciones, castigándolo. Las sanciones son: pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho hereditario, pérdida del derecho alimentario, pérdida del derecho de ganancias que proceden de los bienes del otro y pérdida del derecho al nombre (Varsi, 2011).

Ademas, es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros. La causal culposa constituye un hecho voluntario consistente en el incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales a la que la legislación directamente o a través de la facultad de apreciación del hecho por el juez califica negativamente y de grave (Tercer Pleno Casatorio Civil citado por Taboada, 2019, pp. 69 - 70).

2.2.2.3. La causal

2.2.2.3.1. Concepto

Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio (Varsi, 2011, p. 327).

Puede agregarse que “las causales del divorcio involucran un hecho ilícito en tanto importa la violación de deberes emergentes del matrimonio” (Aguilar et al, 2017, p. 78).

2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el Código Civil peruano

La figura jurídica del divorcio se regula en el capítulo segundo del título IV de la sección segunda del libro III del Código Civil, en los artículos 348 al artículo 360; de los cuales el art. 348 preceptúa al divorcio como aquel que disuelve el vínculo del matrimonio (Jurista editores, 2018).

Al mismo tiempo el divorcio constituye un asunto contencioso debiendo ser tramitado en la vía del proceso de conocimiento, siempre cuando estén dentro de una de las causales señaladas en el artículo 333 del Código Civil y dentro de los incisos 1 al 13; El Código Procesal Civil regula al proceso de conocimiento de divorcio en la sección quinta, del título I, del capítulo II y subcapítulo 1, en los artículos 480 al 485 (Jurista editores, 2018).

2.2.2.4. La causal de separación de hecho

2.2.2.4.1. Concepto

La separación de hecho es aquella en la cual se deja de cumplir la cohabitación, es decir que los cónyuges dejan de compartir vida matrimonial juntos, que exige la demostración del tiempo señalada en la norma en donde los cónyuges no deben de convivir y esta no puede ser interrumpida (Varsi, 2011).

Asimismo, la separación de hecho que es la situación en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna lo imponga y ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos (Lagomarsino y Uriarte, 1991, p. 245 citado por Jara y gallegos, 2014, p. 196).

Finalmente, es un criterio unánime en doctrina el considerar a la separación de hecho como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos y que, ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge inocente o perjudicado; por tanto, a través de esta causal es posible que el accionante fundamente su pretensión en hechos propios (Placido, 2002, p. 4, citado por Aguilar, 2017, p. 102).

2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material

Es la ruptura firme y terminantemente de la cohabitación, en otras palabras, es la separación de forma física de la casa conyugal, el mismo que se puede dar por uno de los consortes o por decisión de ambos (Aguilar, 2018).

Como si fuera poco, “este elemento consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes” (Aguilar et al, 2017, p. 108).

Ahora bien, el elemento objetivo – material, implica ausentarse del hogar conyugal sin autorización judicial, con la sola voluntad del cónyuge que se retira (unilateral) o de una decisión conjunta (bilateral), cuando ambos cónyuges quiebran la convivencia de facto, o, vivir en una misma casa sin convivir como pareja, incumpliendo el deber de cohabitación o de vida en común (Varsi, 2011, p. 354).

2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo – afectivo

Es la falta de voluntad para continuar juntos, falta de voluntad que puede ser unilateral o acordada. Este elemento es fundamental en tanto que si matrimonio impone como deber la comunidad de vida para posibilitar los fines del matrimonio, si uno o los dos cónyuges no tienen la menor intención de cumplir con ese deber cohabitación, entonces el matrimonio no tiene sentido, por ello, y como una forma de traducirse este requisito, es que la exigencia legal es que la separación de hecho por el término legal sea permanente, y agregamos continua e interrumpida, en tanto que si la pareja, aun cuando sea por breve término, ha reanudado su vida en común, es porque existiría la posibilidad de reconciliación y con ello la continuación del matrimonio (Aguilar, 2018, p. 95).

Aquí vale decir que la finalidad de un cónyuge o de los dos de dejar de seguir viviendo juntos, sin que sea el órgano judicial que intervenga, dicha causal se presentará también si los consortes deciden separarse (Aguilar et al, 2017).

También es la falta de intención de normalizar la vida conyugal finiquitando la convivencia por más que algún deber se cumpla. La separación se supone que se ha producido por razones no constitutivas de estados de necesidad o fuerza mayor (Casación N° 175-2001. Cono Norte, Sala Civil Permanente, 02/06/2005, Varsi, 2011, p. 354).

2.2.2.4.2.3. Elemento temporal

Se refiere a que la separación de la convivencia debe ser uniforme y sin interrupciones por el plazo señalado en la ley, indicando que si hay hijos con minoría de edad dicho apartamiento debe ser de cuatro años consecutivos, si tuvieran hijos ya convertidos en mayores de edad el tiempo está más reducido siendo de dos años seguidos (Aguilar, 2018).

Asimismo, es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permite apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra

legislación, el plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad o estos han cumplido la mayoría; y, será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (Aguilar et al, 2017, p. 110).

Finalmente se exige un periodo de alejamiento. Es el plazo transcurrido en el que los cónyuges no hacen vida en común. Tiempo en que no existe convivencia. Con base en la corriente de protección de la familia y de los hijos se ha considerado dos tipos de plazos: Cuando hay hijos menores de edad, el plazo es de cuatro (4) años o cuando no hay o existiendo son mayores de edad, el plazo es de dos (2) años (Varsi, 2011, p. 354).

2.2.2.4.3. El divorcio por causal de separación en el caso concreto

Se evidencia que el proceso en estudio la causal invocada correspondió ser la separación de hecho, la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda, en mérito de que la parte demandante acreditó que la separación de hecho se produjo en un plazo mayor de cuatro años dado que la demandante y el demandado en el momento de interposición de la demanda tenían una hija menor de edad, que asimismo, en razón que la accionante tenía residencia en España y el demandado mantenía una relación convivencial con otra persona se acreditó que ambos cónyuges no tenían la intención de retomar la relación conyugal, dicha decisión fue aprobada en segunda instancia por el superior jerárquico (Expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03).

2.2.2.5. La indemnización

2.2.2.5.1. Concepto

Es aquella prestación satisfecha normalmente en forma de renta periódica, que la ley atribuye, al margen de toda culpabilidad, al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio se encuentre -debido a determinadas circunstancias, ya sean personales o configuradoras de la vida matrimonial- en una situación económica desfavorable en relación con la mantenida por el otro esposo y con la disfrutada durante el matrimonio,

dirigida fundamentalmente a restablecer el equilibrio entre las condiciones materiales de los esposos, roto con la cesación de la vida conyugal (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 48).

Para nuestro sistema normativo la indemnización regulada en el art. 345-A CC tiene el carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: s. el pago de una suma de dinero o, b. la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por dos soluciones de carácter alternativo, pero a la vez con el carácter excluyente y definitivas. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no solo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño personal. El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial (Tercer Pleno Casatorio Civil 4664-2010-Puno, p. 54, citado por Taboada, 2019, p. 74).

Al mismo tiempo (...) la indemnización del daño moral resarcible, producto del menoscabo de los intereses jurídicos del cónyuge inocente en su esfera de derechos de la personalidad, ocasionados por las acciones o conductas atribuibles al cónyuge culpable del divorcio (...) (Varsi, 2011, p. 320 – 321).

2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

Posee carácter de alimentos, los mismos que se encuentran regulados en la norma, dichos alimentos se harán efectivos mediante pagos cumplidos o por lo contrario se hubiesen brindado otras formas de pago, las mismas que deben constar en el auto resolutivo, para tal fin se tendrá en consideración las posibilidades económicas de quien resulte beneficiado, por ejemplo, que pudiera estar en estado de necesidad (López, 2005).

Asimismo, tiene carácter indemnizatorio, esto se refiere a que corresponde al cónyuge que ha sufrido una reducción económica dado que se ocupó del cuidado de los hijos o

las labores doméstica (López, 2005).

En cuanto a su carácter alimentario, se debe a que al momento de que los cónyuges se separan o divorcian existe un cónyuge que resulta perjudicado con la misma, ocasionando una falta de equilibrio, y debe ser reclamada en el proceso de divorcio (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 8).

En relación al carácter reparador, se ha afirmado que esta compensación tiene una naturaleza reparadora, pues su finalidad sería el perjuicio que el cónyuge padece a raíz de la ruptura matrimonial (Sánchez citando por la Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 8).

En relación al carácter indemnisorio, proviene debido a que se cumplirá dicho pago de forma única, contraponiéndose a la pensión compensatoria que se realizará de manera obligatoria (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 8).

En cuanto a la obligación legal que tiene la indemnización persigue cubrir los daños ocasionador en el interior del núcleo familiar, denominados daños endofamiliares, que decaen los derechos de un cónyuge y de su prole (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 8).

La indemnización, además, se adhiere a las normas estipuladas para la responsabilidad civil extracontractual y asimismo tomando en consideración las directrices, elementos del derecho de familia (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 8).

2.2.2.5.3. La adjudicación preferente de bien

(...) La adjudicación preferente está principalmente referida al inmueble constituido en la casa habitación de la familia o destinado al establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar y (...) que la adjudicación se realiza con cargo a los gananciales que le corresponden de la

liquidación al cónyuge perjudicado, con la obligación de reintegrar el exceso de valor del bien adjudicado no cubierto por sus gananciales, que se producirá con bienes propios del beneficiario (Plácido, 2002, p. 211).

2.2.2.5.4. La indemnización del cónyuge perjudicado en el caso concreto

En el caso en concreto no se llegó a acreditar la existencia de cónyuge perjudicado por tanto no hubo indemnización para ninguno (Expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades

existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03, que trata sobre divorcio por separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si,

no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 03026-2011-0-1601-
JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2021

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03026-2011-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2021?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Especializado de Familia - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
	Parte								[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
															38	

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta										
										[7 - 8]						Alta				
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana				
										[3 - 4]						Baja				
										[1 - 2]						Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta										
									[13 - 16]	Alta										
		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana										
																38				

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El expediente en estudio N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03 sobre divorcio por causal de separación de hecho, ambas sentencias fueron de calidad muy alta, conforme el siguiente detalle:

La sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, porque se llegó a individualizar a las partes procesales, al demandante y demandada, la parte accionante fundó su pretensión en el divorcio por causal de separación de hecho, en razón de encontrarse separados de hecho por mas de cuatro años consecutivos, amparándose en que ambos tienen una hija menor de edad fruto del matrimonio, asimismo, tuvo como pretensiones accesorias la disolución de la sociedad de gananciales, cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, tenencia, régimen de visitas y pensión alimentaria para la hija su menor, indicando además que no existe cónyuge perjudicado durante la separación.

Para sustentar su pretensión procesal principal y accesorias, presentó los medios probatorios documentales, tales como: acta de matrimonio civil en donde prueba la fecha en que contrajeron matrimonio, asimismo, presentó la partida de nacimiento de su menor hija la misma que a la fecha de interposición de la demanda fue menor de edad y acta de constatación de la gobernación de Florencia de mora en donde se precisó que los cónyuges se encontraban separados de hecho.

Durante todo el proceso se garantizó el derecho de defensa, dado que el juez emplazó a la parte demandada respecto de las pretensiones de la parte demandante, a fin de que pueda contestar la demanda y contradecir los hechos, sin embargo, el demandado fue declarado rebelde, pese a esto, se declaró una relación jurídico procesal valida, con ello saneado el proceso, fijados los puntos controvertíos y admitidos los medios probatorios presentados por la parte demandante.

La decisión del juez posterior al análisis de los hechos y medios probatorios puesto a su conocimiento, obtuvo la convicción de que transcurrió el plazo necesario para declarar la disolución del vínculo matrimonial por causal de separación de hecho,

conforme señala la normatividad que cuando existen hijos menores de edad al momento de interposición de la demanda el plazo debe ser de cuatro años, este tiempo se probó con el acta de constatación de la gobernación de Florencia de mora, una vez disuelto el vínculo se declaró fenecida la sociedad de gananciales, la culminación de la obligación alimentaria entre cónyuges, no brindando a ninguna de las partes indemnización por cónyuge perjudicado dado que no se acreditó la existencia del mismo, en cuanto a las pretensiones en favor de la menor hija de ambos, otorgó la tenencia a la parte demandante, se fijó el régimen de visitas y la pensión de alimentos.

En relación a la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, porque de igual forma que en primera instancia se analizó el caso en concreto, el juez tomó conocimiento de los hechos y medios probatorios, los mismos que llegaron a su despacho a través de consulta ya que ninguna de las partes optó por impugnar la sentencia.

Es de verse, que el juez precisó que había rebeldía de la parte demandada y que los medios probatorios revisados fueron los mismos que se ofrecieron en primera instancia, en esta sentencia pese a no haberse utilizado como referente al Tercer Pleno Casatorio Civil, se logró dar solución a las controversias puestas en discusión, por dicha razón el juez logró verificar que las partes procesales estuvieron casadas comprobándose de este modo el vínculo matrimonial, de igual modo se llegó a probar que estuvieron separados de hecho por mas de cuatro años mediante el acta de constatación de la gobernación del distrito de Florencia de Mora, lugar donde además tuvieron por fijado su último domicilio conyugal, asimismo tuvieron una hija menor de edad cuando se interpuso la demanda por dicha razón el plazo transcurrido de separación de hecho estuvo dentro de los parámetros de la ley.

Finalmente, luego de analizar estrictamente cada uno de los medios probatorios y relacionarlos con los hechos el juez tuvo la misma convicción que en primera instancia, aprobando la decisión tomada en todos los extremos, tomando en cuenta que esta fue una decisión razonada, preservándose el principio de motivación de la

sentencia.

VI. CONCLUSIONES

En mérito de los resultados obtenidos y analizados acerca de las sentencias objeto de estudio de la presente investigación, que tratan sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03, se llegó a determinar las siguientes conclusiones:

Las sentencias examinadas poseen la calidad muy alta, tanto la de primera como la de segunda instancia.

La sentencia de primera instancia fue emitida por el tercer juzgado especializado de familia de Trujillo, mediante la cual se declaró fundada la separación de hecho solicitada en la demanda en su pretensión principal, asimismo, declaró fundada las pretensiones accesorias de fenecimiento de sociedad de gananciales y cese de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges, de igual forma en cuanto al régimen de visitas le fue otorgado en favor de la demandante fijándole además que cumpla con brindar pensión de alimentos para su menor hija, en cuanto al cónyuge perjudicado en el presente proceso no se llegó a acreditar la existencia de ninguno por lo cual no se otorgó indemnización por daño moral o personal.

En razón de la sentencia de segunda instancia fue expedida por la primera sala especializada en lo civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la misma que fue elevada al superior jerárquico en calidad de consulta al no ser impugnada por ninguna de las partes, cuyo pronunciamiento fue aprobar todos los fundamentos de la sentencia de primera instancia.

Tal como se verificó de las resoluciones expedidas por los magistrados, se resolvieron todas las controversias planteadas, en mérito de haberse corroborado las pretensiones con los medios probatorios adjuntados en el escrito postulatorio en donde se invoca la causal de separación de hecho con el fin de disolver el vínculo matrimonial que fue acreditado con el acta de matrimonio de la Municipalidad del Porvenir, de la provincia de Trujillo, departamento La Libertad, en relación del tiempo transcurrido para que suja efecto la separación de hecho, según se aprecia de

las sentencias analizadas la demandante y demandado llevan separados de hecho más de cuatro años consecutivos porque tienen una hija menor de edad conforme lo demostrado en el acta de nacimiento respectiva, conforme lo señala el artículo 333, inciso 12 de la Norma Civil, por otro lado, ninguna de las partes procesales lograron acreditar la existencia de un cónyuge perjudicado por tanto no hubo pronunciamiento sobre ese extremo.

Por dichas razones se evidenció:

1. Los jueces de ambas instancias aplicaron el principio de motivación de las resoluciones en cuanto a hechos y derecho, impartiendo justicia a las partes con el fin de llegar a un óptimo pronunciamiento que conlleve a la solución del conflicto jurídico.
2. Se tomó en consideración el tiempo de separación de los cónyuges, tomando en cuenta que dicho lapso se acomodó a la ley, dando el resultado la separación de hecho por cinco años ininterrumpidos de distanciamiento entre los cónyuges por la prole procreada por ambos que a la fecha de presentación de la demanda tenía minoría de edad.
3. Posterior al análisis de los jueces se probó que lo dicho por la parte demandante correspondía a la realidad de los hechos, por dicho motivo es que se declaró fundada la demanda.
4. No hubo ninguna pretensión que se dejó sin resolver, porque el juez dio pronunciamiento sobre todo lo peticionado, obrando de este modo el principio procesal de congruencia de las resoluciones judiciales.
5. Finalmente, el proceso en estudio denotó que las partes procesales una vez dictada sentencia en primera instancia no accionaron recurso de apelación contra la misma, provocando esto, que el órgano superior se pronuncie debido a la consulta que el primer juzgador remitió, revisando todo lo resuelto y corroborando que se aplicó el ordenamiento jurídico acorde a los hechos

expuestos en el proceso, así como los fundamentos que sustenten dicha decisión, de esta forma los justiciables lograron obtener certeza de lo que se resolvió, quedando ambas partes conforme a la decisión judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguila G. (2011). *El ABC del derecho civil extrapatrimonial*. Primera edición. Lima, Perú: Egacal
- Aguilar, B., Herrera P., Torres M., Beltrán P., Mella A., Amado E., Ayvar K. y Canales C. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio, un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar B. (2018). *Causales de separación y divorcio un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Andia, M. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015*. (Tesis de grado Universidad Nacional de Huancavelica – Facultad de derecho y Ciencias políticas). Recuperado de: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1020/TP%20-%20UNH%20DER.%2000074.PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bautista, P. y Herrero, J. (2013). *Manual de derecho de familia*. Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. Teoría general del proceso*. Volumen III. Tomo III. Perú: Editora Jurídica Grijley
- Casassa S. (2014). *Las excepciones en el proceso civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Casación N° 4664-2010-Puno. *Tercer Pleno Casatorio Civil. Indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/CS_D_III_PLENO_

- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Perú: Jurista editores E.I.R.L.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (s.f.). *La necesidad del cambio en el poder judicial*. Reforma Judicial. Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Chingay, C. (2021). *Principales causas que influyen en el divorcio*. (Tesis de grado Universidad Privada Antonio Guillermo Urreló – Facultad de Psicología). Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1525/Trabajo%20de%20Investigaci%C3%B3n%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cusi, A. (07 de septiembre de 2013). *Momentos estelares del proceso – Andrés Cusi Arredondo*. Recuperado el 27 de agosto de 2021 de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/momentos-estelares-del-proceso-andres.html>
- Exitosa Noticias (2020). *Más de 3000 solicitudes de divorcio se registraron tras el fin de cuarentena*. Recuperado de: <https://exitosanoticias.pe/v1/mas-de-3000-solicitudes-de-divorcio-se-registraron-tras-el-fin-de-cuarentena/>
- Expediente Judicial N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad.
- Gaceta Jurídica (2015a). *Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales* (Tomo I). Lima: Gaceta jurídica.
- Gaceta Jurídica (2015b). *Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales* (Tomo II). Lima: Gaceta jurídica.
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil el proceso civil peruano*. Primera edición. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der echo_canonico

- Gutiérrez, W., Torres, M., y Esquivel, J. (2015). *Informe, LA JUSTICIA EN EL PERÚ. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014 – 2015*. Primera edición. Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: https://www.academia.edu/33179429/Cinco_grandes_problemas
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil. Tomo VII: Proceso de Conocimiento*. Segunda edición. Lima – Perú: Jurista editores E.I.R.L.
- Hurtado M. (2014a). *Estudio de derecho procesal civil Tomo I*. Segunda Edición. Lima, Perú. IDEMSA.
- Hurtado M. (2014b). *Estudio de derecho procesal civil Tomo II*. Segunda Edición. Lima, Perú. IDEMSA.
- Idrogo, T. (2014). *Derecho Procesal Civil. El proceso de Conocimiento. Tomo I*. Segunda edición. Trujillo – Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- INEI (2018). *Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad, 2018 (Departamento, provincia y distrito)*. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1698/libro.pdf
- Jara R. y Gallegos Y. (2014). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Jurista Editores (2018). *Decreto Legislativo N° 295. Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2018). *Decreto Legislativo N° 768. Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- López, C. (2005). *Manual de derecho de familia y tribunales de familia. Tomo I*. Primera Edición. Santiago, Chile: LIBROTECNIA

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Muñoz, U. (2013). “*Pruebas, Alegatos y Sentencias*”. En Prezi.com. Recuperado de: <https://prezi.com/lczu7evgsqyy/8-pruebas-alegatos-y-sentencias/>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Placido, A. (2002). *Manual de derecho de familia un nuevo enfoque de estudio del derecho de familia*. Segunda Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Reggiardo, M. (2012). *Derecho & Sociedad 38, Asociación Civil. Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú*. [Revista PUCP] Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/issue/view/1152>
- Rioja A. (2017). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera Edición. Lima, Perú. Adrus D&L Editores S.A.C.
- Salcedo C. (2014). *Práctica de derecho civil y procesal civil III*. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taboada G. (2019). *Delito de omisión a la asistencia familiar y proceso inmediato*. Primera Edición. Lima, Perú: LEGISPRUDENCIA.PE
- Timoteo, M. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00114-2012-0-2001- JR-FC-02, del distrito judicial de Piura – Piura*. 2020. (Tesis de grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – Facultad de derecho y Ciencias políticas). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19073/CA>

LIDAD_DIVORCIO_TIMOTEO_TELLO_MONICA_ELIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II*. Primera edición. Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Varsi E. (2012). *Tratado de derecho de familia, derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Vilchez, R. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De Paita – Piura, 2020*. (Tesis de grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – Facultad de derecho y Ciencias políticas). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18625/MATRIMONIO_DIVORCIO_VILCHEZ_GOMEZ_ROSA_EMILIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zumaeta, P. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso, Proceso de Conocimiento. Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo*. Lima – Perú: Jurista editores E.I.R.L.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO**

EXPEDIENTE : 3026 - 2011
DEMANDANTE : (...).
DEMANDADO : (...).
MATERIA : **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.**
JUEZ : (...).
SECRETARIA : (...).

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Trujillo, quince de Mayo del
Año dos mil Doce.

VISTOS; Resulta de autos que mediante escrito de folio trece a veintiuno, (...), debidamente representada por (...), interpone demanda de Divorcio sustentado en la causal de Separación de Hecho, acción que la dirige contra (...) y contra el **MINISTERIO PUBLICO**, solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges, asimismo acumula las siguientes pretensiones de Tenencia y Custodia y alimentos de la menor (...), la Patria Potestad sobre la mencionada menor, que será ejercida por ambos padres, separación de la Sociedad de Gananciales y se declare fenecida dicha sociedad, cese de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges y no solicita Indemnización alguna debido a que la separación se produjo por voluntad de ambos; alega que con fecha veintinueve de enero del año

dos mil seis, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad y que producto de dicha relación matrimonial han procreado a la menor: (...), de once años de edad, afirma que luego de celebrado el matrimonio, decidieron fijar su hogar conyugal en la Mz R Lote 25, Barrio 02 del Asentamiento Humano “Alto Trujillo”, distrito de El Porvenir; sin embargo, a los pocos días de celebradas las nupcias, la demandante se entera que el demandado había reconocido un hijo extramatrimonial, por lo cual ambos decidieron separarse con fecha diecisiete de febrero del año dos mil seis, siendo que no existe el menor indicio de reconciliación; respecto de la Tenencia de la menor, solicita le sea otorgada al padre, en cuanto a los alimentos, no demanda pensión alguna ya que dicha menor se encuentra bajo el cuidado y protección de su padre, quien viene asumiendo en forma directa su alimentación, vestido, salud y educación; ampara su pretensión en los demás hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca.

Por Resolución número uno de folio veinticuatro, se admite a trámite la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, se tiene por ofrecidos sus medios probatorios y se confiere traslado con la demanda al demandado y al Fiscal Provincial de Familia, por el plazo de ley, bajo apercibimiento de declarárseles Rebeldes, en caso de incumplimiento.

FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA; mediante escrito de folio treinta a treinta y dos, el doctor (...); absuelve el traslado de la demanda según hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca; mediante Resolución número dos, de folio treinta y cuatro, se declara improcedente la contestación de demanda por extemporánea.

Por Resolución número tres, de folio treinta y ocho, se declara Rebelde al demandado; asimismo mediante Resolución número cinco, de folio cincuenta y ocho, se declara rebelde al Representante del Ministerio Público, se declaró la existencia de una relación jurídico procesal válida, en consecuencia saneado el proceso y se dispone se notifique a las partes para que propongan sus puntos controvertidos; siendo que mediante Resolución número siete, de folio setenta y cinco a setenta y seis, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios presentados por las partes procesales en la demanda, mediante Resolución número

ocho, de folio ochenta y dos, se señala fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, la misma que se realizó según los términos del Acta de folio noventa, en la que se actuaron los medios probatorios.

Finalmente, por Resolución número nueve de folio noventa y ocho, se dispone Pasen los autos a Despacho para que se expida la resolución que corresponda, la misma que se pasa a emitir; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; en ese sentido, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el **acceso a la justicia**, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139°, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. Asimismo, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. -

SEGUNDO: EL DERECHO A LA PRUEBA Y NATURALEZA JURÍDICA

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de

¹ **MONTERO AROCA, JUAN**; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pgs. 99-100

expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: **i)** El hecho afirmado por la parte existió; **ii)** El hecho afirmado por la parte no existió; y **iii)** El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. Asimismo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.-

TERCERO: FINALIDAD DE LA PRETENSIÓN POSTULADA

La acción interpuesta por (...), debidamente representada por (...), está dirigida con la finalidad que se declare el Divorcio absoluto entre ésta y (...), sustentado en la causal de Separación de Hecho; y acumulando las pretensiones accesorias de Tenencia y Custodia de la menor (...), la Patria Potestad sobre la mencionada menor, que será ejercida por ambos padres, separación de la Sociedad de Gananciales y se declare fenecida dicha sociedad, alimentos para su menor hija, cese de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges y no solicita Indemnización alguna debido a que la separación se produjo por voluntad de ambos.-

CUARTO: DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

En el caso concreto, el demandado no ha hecho uso de su derecho de defensa, ya que no ha absuelto el traslado de la demanda, por lo que ha sido declarado Rebelde, por Resolución número tres de folio treinta y ocho.

QUINTO: RESPECTO DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

Con el Acta de Matrimonio de folio dos, se acredita fehacientemente que, la demandante (...), contrajo matrimonio civil con el demandado, (...), ante la Municipalidad Distrital Florencia de Mora, Provincia de Trujillo, Departamento de

La Libertad, el día veintinueve de enero del año dos mil seis y que producto de dicha relación matrimonial han procreado a la menor: (...), de once años de edad, actualmente, conforme aparece del Acta de Nacimiento de folio tres. -

SEXTO: RESPECTO DEL DIVORCIO POR CAUSAL.

Antes de emitir pronunciamiento sobre la pretensión postulada no debe perderse de vista que el **artículo 348° del Código Civil** prescribe: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”*, asimismo el artículo **318° del Código Civil**, establece que: *“Fenece el régimen de la Sociedad de Gananciales: (...) 3. Por divorcio”*; es decir dicha figura tiene como finalidad poner fin a la unión matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales; la cual puede ser invocada sólo por el cónyuge inocente y podrá ser solicitado en base a las causales que se encuentran enumeradas en el artículo **333° del Código Civil**; las cuales son: "Son causas de separación de cuerpos: **1.** El adulterio; **2.** La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias; **3.** El atentado contra la vida del cónyuge; **4.** La injuria grave, que haga insoportable la vida en común; **5.** El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo; **6.** La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; **7.** El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347; **8.** La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; **9.** La homosexualidad sobreviniente al matrimonio; **10.** La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; **11.** La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; **12. La Separación de Hecho** de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335; **13.** La Separación Convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."; por lo que en este caso concreto, corresponde determinar en forma previa, si las causales invocadas por el recurrente son atendibles y están plenamente comprobadas y como consecuencia de ello, dilucidar si corresponde declarar disuelto el vínculo

matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales.-

SÉTIMO: RESPECTO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Los puntos controvertidos fijados en autos son los siguientes:

7. Determinar si los cónyuges se encuentran separados por más de cuatro años de forma ininterrumpida;
8. Determinar si el demandado tiene las condiciones de habitabilidad y morales para seguir teniendo bajo su cuidado a la menor (...);
9. Determinar si corresponde señalar un Régimen de Visitas para el progenitor que no le corresponda la Tenencia de la menor (...);
10. Determinar las condiciones económicas de la demandante, así como las necesidades de la menor (...), a efecto de que se fije una pensión de alimentos a favor de la indicada menor;
11. Determinar si corresponde el cese de alimentos entre cónyuges de conformidad con el artículo 350 del Código Civil;
12. Determinar si existe cónyuge perjudicado, a efecto de la indemnización correspondiente;

OCTAVO: RESPECTO DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.

En cuanto a la separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: **a) *Un elemento objetivo o material***, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; **b) *Un elemento subjetivo***, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, **c) *Temporal***, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso de autos, por mas de cuatro años ininterrumpidos, al existir una hija menor de edad.-

NOVENO: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Como un requisito legal de procedibilidad de la demanda, el artículo 345-A introducido por el artículo 4° de la Ley 27495, dispone que “para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

En este sentido, la **Casación N° 2414-06- CALLAO** señala que: *“Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito”*. En el caso en concreto, dicho requisito **no resulta exigible**, pues de lo actuado en el presente proceso se aprecia que, ninguno de los cónyuges jamás se requirió alimentos, no existiendo proceso alguno al respecto.

DÉCIMO. - ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO. -

En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, la demandante en su escrito postulatorio refiere que el último domicilio conyugal estuvo ubicado en **Manzana R Lote 25, Barrio 2 del Asentamiento Humano Alto Trujillo, Distrito de El Porvenir**, que era la vivienda de los padres del demandado, lo cual no ha sido objetado por la parte demandada, además que, dicho domicilio consta en el Acta de Nacimiento de su hija, por ende se infiere que el último domicilio conyugal es el señalado líneas arriba.

UNDÉCIMO. - Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando Séptimo de la presente resolución. En cuanto a la configuración del **ELEMENTO OBJETIVO**, se aprecia que la demandante en su escrito postulatorio de folio trece a veintiuno, refiere encontrarse separada de hecho del demandado desde **el diecisiete de Febrero del año dos mil seis**, fecha en la cual la demandante

se retiró del hogar conyugal; es así que mediante la documental de folio cinco, consistente en el Acta de Nacimiento del menor (...), se verifica que el demandado ha procreado un segundo hijo con (...), siendo además que el domicilio referido en dicha Acta es el mismo domicilio que la demandante alega fue el último domicilio en el que cohabitó con el demandado, es así que, la afirmación de la recurrente se encuentra acreditada, pues no está residiendo en el país y el demandado convive con la madre de sus hijos extramatrimoniales en el mismo domicilio; además de la documental de folio seis, consistente en un Certificado del Teniente Gobernador de Florencia de Mora, tenemos que consta en este documento, la constatación que las partes se encuentran separados de hecho por mutuo acuerdo desde el diecisiete de febrero del dos mil seis, siendo así ha quedado acreditado el cumplimiento del elemento objetivo de la causal de separación de hecho.

DUODÉCIMO.- Ahora bien, en cuanto a la configuración del **ELEMENTO SUBJETIVO**, se aprecia de los medios probatorios aportados al presente proceso que, los cónyuges no tienen voluntad de reanudar su relación matrimonial, pues tal como se ha precisado anteriormente la demandante se encuentra viviendo en España y el demandado mantiene una relación convivencial con una tercera persona, de lo que se aprecia el resquebrajamiento de la relación matrimonial, siendo imposible una reconciliación, de tal manera ha quedado acreditado el segundo elemento constitutivo de la Separación de Hecho.

Por otro lado, en cuanto a la configuración del **ELEMENTO TEMPORAL**, se debe tener presente lo expuesto en el considerando precedente, en ese sentido, la separación alegada por la demandante data desde **el diecisiete de Febrero del dos mil seis**, en ese sentido al existir una hija menor de edad, el plazo de separación debe ser mayor a los cuatro años ininterrumpidos, es así que, al interponerse la presente acción el día trece de setiembre del año dos mil once, dicho plazo ha transcurrido en exceso, de esta manera, la separación alegada por la recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada, pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.

DÉCIMO TERCERO. - FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES Y EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE LOS CÓNYUGES.

En ese sentido se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento, no habiendo acreditado con medio probatorio alguno la existencia (adquisición) de cualquier bien, es más, la demandante en su escrito postulatorio refiere textualmente que durante su vida conyugal no han adquirido bienes muebles e inmuebles. En cuanto al Cese de la Obligación Alimentaria entre los cónyuges, se expone que, debe tenerse en cuenta la disposición legal prevista por el artículo 350° del Código Civil, el cual establece que, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer, motivo por el cual, debe cesar tal obligación entre cónyuges, cabe precisar que, la demandante en su escrito postulatorio señala que cuenta con ingresos propios y sin ningún impedimento físico, además que el demandado no ha logrado acreditar un estado de necesidad.

DÉCIMO CUARTO.- RESPECTO SI EXISTE CÓNYUGE PERJUDICADO.

Que, finalmente *en cuanto a Determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicado*, debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (**CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003**). Es en este contexto que, en el caso de autos y teniendo en cuenta lo expuesto por la accionante en su escrito postulatorio, y lo actuado en el proceso, se advierte que no se ha acreditado de modo alguno y con la concurrencia de medio probatorio idóneo la existencia de cónyuge perjudicado.

DÉCIMO QUINTO: RESPECTO DE LAS PRETENSIONES ACCESORIAS DE TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS.

En cuanto al segundo punto controvertido, que es determinar si el demandado tiene las condiciones de habitabilidad y morales para seguir teniendo bajo su cuidado a la menor (...); en ese sentido en cuanto a la **TENENCIA**, se debe tener cuenta el **Artículo 81°** del “**Código de los Niños y Adolescentes**”, que establece: “*Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento(...).*”, en el caso de autos tenemos que la menor vive con su padre desde el año dos mil seis, conforme a lo expuesto por la misma parte demandante ya que ésta se encuentra viviendo fuera del país, por lo que siendo que la menor vive en esta ciudad, la tenencia ha venido siendo ejercida por el padre; no acreditándose, además, con medio probatorio alguno, que la permanencia al lado de éste sea perjudicial para la menor; por lo que la tenencia de la menor (...) debe ser reconocida a favor del padre, (...).

En cuanto al tercer punto controvertido, que es determinar el régimen de visitas para el demandante, ya que es ésta quien no ejerce la Tenencia, tenemos que, con respecto al **RÉGIMEN DE VISITAS**, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 88°** del **Código de los Niños y Adolescentes**, que establece: “*Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria(...)*”; para lo cual debe tomarse en cuenta que la madre, la misma que no ejerce la tenencia se encuentra residiendo fuera del país, existiendo una imposibilidad de fijar los días y las horas exactos en que se podrá llevar a cabo el Régimen de Visitas; por lo que se fijara un régimen de visitas amplio, para que la madre pueda visitar a su menor hija cada vez que se encuentre en el país sin restricción alguna, siempre y cuando no interfiera con el horario escolar ni con las actividades propias del desarrollo psico-social de la menor.

En cuanto al cuarto punto controvertido, que es determinar las condiciones económicas de la demandante, así como las necesidades de la menor (...), a efecto de que se fije una pensión de alimentos a favor de la indicada menor; tenemos que en

cuanto a los **ALIMENTOS** a favor de la menor (...); debemos considerar en primer término, sus necesidades alimentarias, siendo que, conforme al Acta de Nacimiento de folio tres, queda acreditado el entroncamiento familiar de la menor con la demandante, asimismo se aprecia de ésta que la menor cuenta, a la fecha, con once años de edad, la cual se encuentra en edad escolar, requiriendo del apoyo de sus progenitores para el logro de un desarrollo biosicosocial, debiendo fijarse para ello una pensión alimenticia a su favor acorde a sus necesidades y a la capacidad económica de la obligada alimentaria.

En segundo término en lo que respecta a las posibilidades económicas de la demandante, tenemos que, si bien es cierto no se verifica en autos prueba alguna respecto de sus ingresos, también lo es que, la demandante tiene la obligación de acudir con una pensión de alimentos a favor de su hija, alimentos que se encuentran regulados en el Artículo 92°, el cual establece que: “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...)*”, en cuanto a la determinación del monto de dicha pensión, ésta deberá fijarse con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, tomando en cuenta la necesidad de la menor y el nivel de vida que tenía antes de la separación de los padres, tomando en cuenta además, que la recurrente no cuenta con otra carga familiar adicional y tampoco la acreditado en autos; por lo que **la pensión de Alimentos** se fija en el monto de **S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA y 00/100 Nuevos Soles)**; pensión que incluirá todo concepto por alimentos. -

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS; y de conformidad con lo previsto por los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda de folio trece a veintiuno, interpuesta por (...), debidamente representada por (...) contra (...) y contra el (...), sobre Divorcio por la causal de **Separación de Hecho**, en consecuencia: **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges

mencionados, el día veintinueve de Enero del año dos mil seis, ante la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, a que se contrae el Acta de folio dos, en cuanto al Régimen Patrimonial: **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES**; asimismo **DECLARO EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE CÓNYUGES**, puesto que no se ha acreditado el estado de necesidad de ninguno de ellos; precisando finalmente que, en el caso concreto **NO SE HA ACREDITADO LA EXISTENCIA DE CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN**; asimismo **RECONOZCO LA TENENCIA** de la menor (...) a favor del demandado (...); **FÍJASE UN REGIMEN DE VISITAS** a favor de la demandante, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando Undécimo; asimismo **ORDENO** que (...) acuda con una **PENSIÓN ALIMENTICIA** mensual y adelantada a favor de su menor hija (...) ascendente a la suma de **S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES)**, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando Undécimo, la misma que registrará a partir del día siguiente de la notificación del auto admisorio a la demandante, bajo apercibimiento de ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; **CUMPLA** la demandante con aperturar una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de (...), a fin de efectuar los depósitos correspondientes, bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado ante su incumplimiento; y de no ser apelada la presente resolución, **ELÉVESE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y **EJECUTORIADA** que sea, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad; y una vez fenecido que sea el presente proceso; **ARCHIVÉSE** el expediente en el modo y forma de Ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N°: 03026-2011-0-1601-JR-FC-03 (3° Juzgado de Familia de Trujillo)

DEMANDANTE: (...)

DEMANDADOS: (...) Y OTRA

MATERIA: DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ: DRA. (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

SENTENCIA DE VISTA

En la ciudad de Trujillo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, integrada por los señores Magistrados: (...), Jueza Superior Titular, en calidad de Presidente de Sala; (...), Juez Superior Titular; (...), Juez Superior Provisional, quien actúa por licencia del señor Juez Superior Titular doctor (...); actuando como Secretaria la doctora (...); producida la votación, emiten la siguiente resolución:

I. MATERIA DEL RECURSO Y DE LA CONSULTA:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha quince de mayo del año dos mil doce (folios 104 a 113), expedida por la señora Juez del Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo; que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de folios trece a veintiuno, interpuesta por (...), debidamente representada por (...) contra (...) y **el Ministerio Público**, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; a fin de que este Colegiado Superior se pronuncie sobre la legalidad de dicha resolución.

II. FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR COLEGIADO PARA APROBAR LA SENTENCIA CONSULTADA:

PRIMERO: Son garantías de la administración de justicia los principios de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva plasmados en el

inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y cuyas reglas y pautas conformantes se encuentran recogidas en las normas procesales vigentes; por lo que, en este sentido, en todo proceso judicial su observancia es obligatoria, y, por ende, su aplicación irrestricta. Máxime, sí estas garantías consagran el derecho de los justiciables a iniciar o participar en un determinado proceso judicial con plena protección del derecho de defensa que les asiste, a efectos de que puedan plantear sus distintas pretensiones y/o hacer uso de los medios de defensa y elementos de prueba que resulten idóneos a fin de coadyuvar al esclarecimiento de la verdad; siempre y cuando se hubiera procedido en el modo y forma que establece expresamente la ley procesal, puesto que para la validez de una resolución judicial, ésta debe ser el reflejo del mérito de lo actuado y del derecho, tal como lo exige la norma constitucional antes acotada, concordante con el artículo ciento veintidós incisos tercero y cuarto del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil; entendiéndose como incertidumbre jurídica como ciertos derechos o relacionados jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto esté cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva, que de esta manera, puede advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar mediante la acción una pretensión declarativa que constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 del Código Civil: “*si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, (...)*”. En el presente caso se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes, no habiendo interpuesto recurso impugnativo contra la sentencia, por tanto, merece el proceso una revisión en consulta, de conformidad con el artículo 408 inciso 4 del Código Formal.

CUARTO: La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, en prevención de que pueda cometerse irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, lo que debe evitarse oportunamente, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de resolver el conflicto de intereses aplicando los principios de economía y celeridad procesal, para lograr la paz social en justicia.

QUINTO: El Divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley; siendo que con el divorcio se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de Gananciales, si es que los cónyuges optaron por este régimen patrimonial. El Código Civil en el artículo 368 establece que “*El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio*”. En doctrina se reconocen dos sistemas de disolución del vínculo matrimonial: El divorcio sanción y el divorcio remedio. En el caso peruano, “Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto las causales inculpatorias como las no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio”. (Fundamento N° 20 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la república - Expediente N° 4664-2010-Puno). El divorcio remedio, por su parte, “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de tipificar la conducta culpable que puede ser imputable a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución del caso en el cual la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio”. (Fundamento N° 23 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República - Expediente N° 4664-2010-Puno).

SEXTO: En este sentido, el artículo 349° del Código Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley 27495, ha acogido en nuestra legislación, además del divorcio

sanción, el divorcio remedio. Respecto al Divorcio Remedio, la citada norma prescribe: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos 1 al 12”. La misma norma a su vez dispone: “**Son causas de separación de cuerpos**”; inciso doce: “*La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En caso de que el divorcio, la causal invocada en la demanda sea la de separación de hecho, son requisitos indispensables:* a) haber transcurrido un período ininterrumpido de separación fáctica de dos años, cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad y cuatro años si los tuvieran; b) que se produzca el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad; y, finalmente, c) la ausencia de intención por parte de uno de los cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común.

SETIMO: En el presente caso, de lo actuado resulta que durante la vida conyugal, los cónyuges han procreado una hija (...), de doce años de edad, habiéndose pronunciado respecto a la patria potestad la cual será ejercida por ambos padres; en cuanto a la tenencia y cuidado de dicho menor de edad, se estableció que sea el demandado quien continúe con la tenencia y cuidado de su hija; señalándose un régimen de visitas para la madre que no ostenta la tenencia y disponiéndose que la demandante pase pensión alimenticia a favor de su hija (...), la suma de trescientos cincuenta nuevos soles mensuales, a partir de la notificación del auto admisorio a la demandante, bajo apercibimiento de ser inscrito en el Registro de Deudores alimentarios Morosos, debiendo la accionante aperturar una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de (...), a fin de efectuar los depósitos correspondientes, bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado; en cuanto a la sociedad de gananciales, se da por fenecida, no habiendo acreditado los cónyuges la existencia de bienes comunes; respecto a los alimentos entre cónyuges, se declara el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, teniendo en cuenta que las partes no tienen ningún proceso judicial de alimentos; y estando a que se ha probado que no han hecho vida en común por más de cuatro años, se ha configurado la causal materia de la litis.

OCTAVO: En lo referente a la indemnización en caso de perjuicio a que se refiere el

artículo 345-A del Código Civil, en la sentencia consultada, el A quo ha considerado que de los medios probatorios aportados al proceso no se verifica la existencia de cónyuge perjudicado, y si bien el divorcio por la causal invocada, y por cualquier otra causal en casos distintos, siempre afecta a los cónyuges, o a uno más que a otro, por la quiebra de uno de los principales proyectos de vida, así como afecta al Estado, toda vez que el matrimonio simboliza la perfección de la familia como célula básica de la Sociedad y del Estado; empero, en este caso resulta que no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 345-A acotado, por ser evidente la falta de interés de las partes justiciables que, al no aportar prueba alguna sobre la necesidad indemnizatoria, lo que impiden el pronunciamiento del órgano jurisdiccional.

NOVENO: Finalmente, de la revisión de lo actuado en el proceso se advierte que en la tramitación, inclusive en la notificación con la sentencia, se ha dado cumplimiento a los principios y garantías del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado y artículo 50 y 122 incisos 3° y 4° del Código Procesal Civil, por lo que debe aprobarse la sentencia estimatoria de la demanda, cuyo fallo al no ser apelado, ha venido en consulta.

Por estas consideraciones; de conformidad con el Dictamen Fiscal, la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;
RESUELVE:

APROBAR la sentencia consultada contenida en la resolución número diez, de fecha quince de mayo del año dos mil doce, obrante de folios 104 a 113; que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por (...), debidamente representada por (...) contra (...) y contra el **MINISTERIO PÚBLICO**, sobre Divorcio por la causal de **Separación de Hecho**, en consecuencia, se declara **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados, el día veintinueve de Enero del año dos mil seis, ante la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, a que se contrae el Acta de folio dos, en cuanto al Régimen Patrimonial, se declara **FENECIDO EL**

REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES; asimismo es declarado **EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE CÓNYUGES**, puesto que no se ha acreditado el estado de necesidad de ninguno de ellos; precisando finalmente que, en el caso concreto **NO SE HA ACREDITADO LA EXISTENCIA DE CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN**; asimismo se reconoce la tenencia de la niña (...) a favor del demandado (...); **Fijándose UN REGIMEN DE VISITAS** a favor de la demandante, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando Undécimo (de la sentencia de primer grado); asimismo se **ORDENA** que (...) acuda con una **PENSIÓN ALIMENTICIA** mensual y adelantada a favor de su hija (...), ascendente a la suma de **S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES)**, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando Undécimo, la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación del auto admisorio a la demandante, bajo apercibimiento de ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; **CUMPLA** la demandante con aperturar una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de (...), a fin de efectuar los depósitos correspondientes, bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado ante su incumplimiento; con lo demás que contiene.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley; y los devolvieron al Juzgado de origen.

Ponente: señor Juez Superior Provisional doctor (...).-

S.S.

(...).

(...).

(...).

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	ejercitadas (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si**

cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado;

porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja

	n							[1 - 4]	Muy baja
--	---	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la

calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO</p> <p>EXPEDIENTE : 3026 - 2011 DEMANDANTE : (...). DEMANDADO : (...). MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. JUEZ : (...). SECRETARIA : (...).</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					

Postura de las partes	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</p> <p>Trujillo, quince de Mayo del Año dos mil Doce.</p> <p>VISTOS; Resulta de autos que mediante escrito de folio trece a veintiuno, (...), debidamente representada por (...), interpone demanda de Divorcio sustentado en la causal de Separación de Hecho, acción que la dirige contra (...) y contra el MINISTERIO PUBLICO, solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges, asimismo acumula las siguientes pretensiones de Tenencia y Custodia y alimentos de la menor (...), la Patria Potestad sobre la mencionada menor, que será ejercida por ambos padres, separación de la Sociedad de Gananciales y se declare fenecida dicha sociedad, cese de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges y no solicita Indemnización alguna debido a que la separación se produjo por voluntad de ambos; alega que con fecha veintinueve de enero del año dos mil seis, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Florencia de</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
		<p>X</p>											

<p>Mora, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad y que producto de dicha relación matrimonial han procreado a la menor: (...), de once años de edad, afirma que luego de celebrado el matrimonio, decidieron fijar su hogar conyugal en la Mz R Lote 25, Barrio 02 del Asentamiento Humano “Alto Trujillo”, distrito de El Porvenir; sin embargo, a los pocos días de celebradas las nupcias, la demandante se entera que el demandado había reconocido un hijo extramatrimonial, por lo cual ambos decidieron separarse con fecha diecisiete de febrero del año dos mil seis, siendo que no existe el menor indicio de reconciliación; respecto de la Tenencia de la menor, solicita le sea otorgada al padre, en cuanto a los alimentos, no demanda pensión alguna ya que dicha menor se encuentra bajo el cuidado y protección de su padre, quien viene asumiendo en forma directa su alimentación, vestido, salud y educación; ampara su pretensión en los demás hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca.</p> <p>Por Resolución número uno de folio veinticuatro, se admite a trámite la demanda de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Divorcio por la causal de Separación de Hecho, se tiene por ofrecidos sus medios probatorios y se confiere traslado con la demanda al demandado y al Fiscal Provincial de Familia, por el plazo de ley, bajo apercibimiento de declarárseles Rebeldes, en caso de incumplimiento.</p> <p>FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA; mediante escrito de folio treinta a treinta y dos, el doctor (...); absuelve el traslado de la demanda según hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca; mediante Resolución número dos, de folio treinta y cuatro, se declara improcedente la contestación de demanda por extemporánea.</p> <p>Por Resolución número tres, de folio treinta y ocho, se declara Rebelde al demandado; asimismo mediante Resolución número cinco, de folio cincuenta y ocho, se declara rebelde al Representante del Ministerio Público, se declaró la existencia de una relación jurídico procesal válida, en consecuencia saneado el proceso y se dispone se notifique a las partes para que propongan sus puntos controvertidos; siendo que mediante Resolución número siete, de folio</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>setenta y cinco a setenta y seis, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios presentados por las partes procesales en la demanda, mediante Resolución número ocho, de folio ochenta y dos, se señala fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, la misma que se realizó según los términos del Acta de folio noventa, en la que se actuaron los medios probatorios.</p> <p>Finalmente, por Resolución número nueve de folio noventa y ocho, se dispone Pasen los autos a Despacho para que se expida la resolución que corresponda, la misma que se pasa a emitir; Y</p> <p>CONSIDERANDO:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>PRIMERO: DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</u></p> <p>Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; en ese sentido, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139°, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>										

	estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. Asimismo, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.					X					
Motivación del derecho	<p>la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. -</p> <p><u>SEGUNDO: EL DERECHO A LA PRUEBA Y NATURALEZA JURÍDICA</u></p> <p>El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso². Además conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					20

² MONTERO AROCA, JUAN; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pgs. 99-100

<p>hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. Asimismo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.-</p> <p><u>TERCERO: FINALIDAD DE LA PRETENSIÓN POSTULADA</u></p> <p>La acción interpuesta por (...), debidamente representada por (...), está dirigida con la finalidad que se declare el Divorcio absoluto entre ésta y (...), sustentado en la causal de Separación de Hecho; y acumulando las pretensiones accesorias de Tenencia y Custodia de la menor (...), la Patria Potestad sobre la mencionada menor, que será ejercida por ambos padres, separación de la Sociedad de Gananciales y se declare fenecida dicha sociedad, alimentos para su menor hija, cese de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges y no solicita Indemnización alguna debido a que la separación se produjo por voluntad de ambos.-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>CUARTO: DERECHO DE CONTRADICCIÓN.</u></p> <p>El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.</p> <p>En el caso concreto, el demandado no ha hecho uso de su derecho de defensa, ya que no ha absuelto el traslado de la demanda, por lo que ha sido declarado Rebelde, por Resolución número tres de folio treinta y ocho.</p> <p><u>QUINTO: RESPECTO DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.</u></p> <p>Con el Acta de Matrimonio de folio dos, se acredita fehacientemente que, la demandante (...), contrajo matrimonio civil con el demandado, (...), ante la Municipalidad Distrital Florencia de Mora, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, el día veintinueve de enero del año dos mil seis y que producto de dicha relación matrimonial han procreado a la menor: (...), de once años de edad, actualmente, conforme aparece del Acta de Nacimiento de folio tres. -</p> <p><u>SEXTO: RESPECTO DEL DIVORCIO POR CAUSAL.</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Antes de emitir pronunciamiento sobre la pretensión postulada no debe perderse de vista que el artículo 348° del Código Civil prescribe: “<i>El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio</i>”, asimismo el artículo 318° del Código Civil, establece que: “<i>Fenece el régimen de la Sociedad de Gananciales: (...) 3. Por divorcio</i>”; es decir dicha figura tiene como finalidad poner fin a la unión matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales; la cual puede ser invocada sólo por el cónyuge inocente y podrá ser solicitado en base a las causales que se encuentran enumeradas en el artículo 333° del Código Civil; las cuales son: "Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio; 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias; 3. El atentado contra la vida del cónyuge; 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común; 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo; 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347; 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; 9. La homosexualidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobreveniente al matrimonio; 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; 12. <u>La Separación de Hecho</u> de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335; 13. La Separación Convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."; por lo que en este caso concreto, corresponde determinar en forma previa, si las causales invocadas por el recurrente son atendibles y están plenamente comprobadas y como consecuencia de ello, dilucidar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales.-</p> <p><u>SÉTIMO: RESPECTO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS</u></p> <p>Los puntos controvertidos fijados en autos son los siguientes:</p> <p>13. Determinar si los cónyuges se encuentran separados por más de cuatro años de forma ininterrumpida;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14. Determinar si el demandado tiene las condiciones de habitabilidad y morales para seguir teniendo bajo su cuidado a la menor (...);</p> <p>15. Determinar si corresponde señalar un Régimen de Visitas para el progenitor que no le corresponda la Tenencia de la menor (...);</p> <p>16. Determinar las condiciones económicas de la demandante, así como las necesidades de la menor (...), a efecto de que se fije una pensión de alimentos a favor de la indicada menor;</p> <p>17. Determinar si corresponde el cese de alimentos entre cónyuges de conformidad con el artículo 350 del Código Civil;</p> <p>18. Determinar si existe cónyuge perjudicado, a efecto de la indemnización correspondiente;</p> <p><u>OCTAVO: RESPECTO DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.</u></p> <p>En cuanto a la separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: a) <i>Un elemento objetivo o material</i>, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique;</p> <p>b) Un elemento subjetivo, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, c) Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso de autos, por mas de cuatro años ininterrumpidos, al existir una hija menor de edad.-</p> <p><u>NOVENO: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.</u></p> <p>Como un requisito legal de procedibilidad de la demanda, el artículo 345-A introducido por el artículo 4° de la Ley 27495, dispone que “para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.</p> <p>En este sentido, la Casación N° 2414-06- CALLAO señala que: “<i>Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito". En el caso en concreto, dicho requisito no resulta exigible, pues de lo actuado en el presente proceso se aprecia que, ninguno de los cónyuges jamás se requirió alimentos, no existiendo proceso alguno al respecto.</i></p> <p><u>DÉCIMO. - ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.</u></p> <p>-</p> <p>En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, la demandante en su escrito postulatorio refiere que el último domicilio conyugal estuvo ubicado en Manzana R Lote 25, Barrio 2 del Asentamiento Humano Alto Trujillo, Distrito de El Porvenir, que era la vivienda de los padres del demandado, lo cual no ha sido objetado por la parte demandada, además que, dicho domicilio consta en el Acta de Nacimiento de su hija, por ende se infiere que el último domicilio conyugal es el señalado líneas arriba.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>UNDÉCIMO. - Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando Sétimo de la presente resolución. En cuanto a la configuración del ELEMENTO OBJETIVO, se aprecia que la demandante en su escrito postulatorio de folio trece a veintiuno, refiere encontrarse separada de hecho del demandado desde <u>el diecisiete de Febrero del año dos mil seis</u>, fecha en la cual la demandante se retiró del hogar conyugal; es así que mediante la documental de folio cinco, consistente en el Acta de Nacimiento del menor (...), se verifica que el demandado ha procreado un segundo hijo con (...), siendo además que el domicilio referido en dicha Acta es el mismo domicilio que la demandante alega fue el último domicilio en el que cohabitó con el demandado, es así que, la afirmación de la recurrente se encuentra acreditada, pues no está residiendo en el país y el demandado convive con la madre de sus hijos extramatrimoniales en el mismo domicilio; además de la documental de folio seis, consistente en un Certificado del Teniente Gobernador de Florencia de Mora, tenemos que consta en este documento, la constatación que las partes se encuentran separados de hecho por mutuo acuerdo desde el diecisiete de febrero del dos mil seis, siendo así ha quedado acreditado el cumplimiento del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>elemento objetivo de la causal de separación de hecho.</p> <p><u>DUODÉCIMO</u>.- Ahora bien, en cuanto a la configuración del ELEMENTO SUBJETIVO, se aprecia de los medios probatorios aportados al presente proceso que, los cónyuges no tienen voluntad de reanudar su relación matrimonial, pues tal como se ha precisado anteriormente la demandante se encuentra viviendo en España y el demandado mantiene una relación convivencial con una tercera persona, de lo que se aprecia el resquebrajamiento de la relación matrimonial, siendo imposible una reconciliación, de tal manera ha quedado acreditado el segundo elemento constitutivo de la Separación de Hecho.</p> <p>Por otro lado, en cuanto a la configuración del ELEMENTO TEMPORAL, se debe tener presente lo expuesto en el considerando precedente, en ese sentido, la separación alegada por la demandante data desde <u>el diecisiete de Febrero del dos mil seis</u>, en ese sentido al existir una hija menor de edad, el plazo de separación debe ser mayor a los cuatro años ininterrumpidos, es así que, al interponerse la presente acción el día trece de setiembre del año dos mil once, dicho plazo ha transcurrido en exceso, de esta manera, la separación alegada por la recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estimada, pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO. - FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES Y EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE LOS CÓNYUGES.</u></p> <p>En ese sentido se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento, no habiendo acreditado con medio probatorio alguno la existencia (adquisición) de cualquier bien, es más, la demandante en su escrito postulatorio refiere textualmente que durante su vida conyugal no han adquirido bienes muebles e inmuebles. En cuanto al Cese de la Obligación Alimentaria entre los cónyuges, se expone que, debe tenerse en cuenta la disposición legal prevista por el artículo 350° del Código Civil, el cual establece que, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer, motivo por el cual, debe cesar tal obligación entre cónyuges, cabe precisar que, la demandante en su escrito postulatorio señala que cuenta con ingresos propios y sin ningún</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impedimento físico, además que el demandado no ha logrado acreditar un estado de necesidad.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO.- RESPECTO SI EXISTE CÓNYUGE PERJUDICADO.</u></p> <p>Que, finalmente <i>en cuanto a Determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicado</i>, debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003). Es en este contexto que, en el caso de autos y teniendo en cuenta lo expuesto por la accionante en su escrito postulatorio, y lo actuado en el proceso, se advierte que no se ha acreditado de modo alguno y con la concurrencia de medio probatorio idóneo la existencia de cónyuge perjudicado.</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO: RESPECTO DE LAS PRETENSIONES ACCESORIAS DE TENENCIA.</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS.</u></p> <p>En cuanto al segundo punto controvertido, que es determinar si el demandado tiene las condiciones de habitabilidad y morales para seguir teniendo bajo su cuidado a la menor (...); en ese sentido en cuanto a la TENENCIA, se debe tener cuenta el Artículo 81° del “Código de los Niños y Adolescentes”, que establece: <i>“Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. <u>De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento(...).</u>”</i>, en el caso de autos tenemos que la menor vive con su padre desde el año dos mil seis, conforme a lo expuesto por la misma parte demandante ya que ésta se encuentra viviendo fuera del país, por lo que siendo que la menor vive en esta ciudad, la tenencia ha venido siendo ejercida por el padre; no acreditándose, además, con medio probatorio alguno, que la permanencia al lado de éste sea perjudicial para la menor; por lo que la tenencia de la menor (...) debe ser reconocida a favor del padre, (...).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En cuanto al tercer punto controvertido, que es determinar el régimen de visitas para el demandante, ya que es ésta quien no ejerce la Tenencia, tenemos que, con respecto al RÉGIMEN DE VISITAS, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el Artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, que establece: <i>“Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual <u>deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria(...)</u>”</i>; para lo cual debe tomarse en cuenta que la madre, la misma que no ejerce la tenencia se encuentra residiendo fuera del país, existiendo una imposibilidad de fijar los días y las horas exactos en que se podrá llevar a cabo el Régimen de Visitas; por lo que se fijara un régimen de visitas amplio, para que la madre pueda visitar a su menor hija cada vez que se encuentre en el país sin restricción alguna, siempre y cuando no interfiera con el horario escolar ni con las actividades propias del desarrollo psico-social de la menor.</p> <p>En cuanto al cuarto punto controvertido, que es determinar las condiciones económicas de la demandante, así como las necesidades de la menor (...), a efecto de que se fije una pensión de alimentos a favor de la indicada menor; tenemos que en cuanto a los ALIMENTOS a favor de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor (...); debemos considerar en primer término, sus necesidades alimentarias, siendo que, conforme al Acta de Nacimiento de folio tres, queda acreditado el entroncamiento familiar de la menor con la demandante, asimismo se aprecia de ésta que la menor cuenta, a la fecha, con once años de edad, la cual se encuentra en edad escolar, requiriendo del apoyo de sus progenitores para el logro de un desarrollo biosicosocial, debiendo fijarse para ello una pensión alimenticia a su favor acorde a sus necesidades y a la capacidad económica de la obligada alimentaria.</p> <p>En segundo término en lo que respecta a las posibilidades económicas de la demandante, tenemos que, si bien es cierto no se verifica en autos prueba alguna respecto de sus ingresos, también lo es que, la demandante tiene la obligación de acudir con una pensión de alimentos a favor de su hija, alimentos que se encuentran regulados en el Artículo 92°, el cual establece que: “<i>Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...)</i>”, en cuanto a la determinación del monto de dicha pensión, ésta deberá fijarse con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, tomando en cuenta la necesidad de la menor y el nivel de vida que tenía antes de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la separación de los padres, tomando en cuenta además, que la recurrente no cuenta con otra carga familiar adicional y tampoco la acreditado en autos; por lo que la pensión de Alimentos se fija en el monto de S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA y 00/100 Nuevos Soles); pensión que incluirá todo concepto por alimentos. -</p> <p>POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS; y de conformidad con lo previsto por los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de folio trece a veintiuno, interpuesta por (...), debidamente representada por (...) contra (...) y contra el (...), sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia: DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día veintinueve de Enero del año dos mil seis, ante la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, a que se contrae el Acta de folio dos, en cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión	<p><u>SOCIEDAD DE GANANCIALES;</u> asimismo <u>DECLARO EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE CÓNYUGES,</u> puesto que no se ha acreditado el estado de necesidad de ninguno de ellos; precisando finalmente que, en el caso concreto <u>NO SE HA ACREDITADO LA EXISTENCIA DE CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN;</u> asimismo <u>RECONOZCO LA TENENCIA</u> de la menor (...) a favor del demandado (...); <u>FÍJASE UN REGIMEN DE VISITAS</u> a favor de la demandante, de acuerdo a los expuesto en el Considerando Undécimo; asimismo ORDENO que (...) acuda con una <u>PENSIÓN ALIMENTICIA</u> mensual y adelantada a favor de su menor hija (...) ascendente a la suma de S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo a los expuesto en el Considerando Undécimo, la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación del auto admisorio a la demandante, bajo</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

<p>apercibimiento de ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; CUMPLA la demandante con aperturar una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de (...), a fin de efectuar los depósitos correspondientes, bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado ante su incumplimiento; y de no ser apelada la presente resolución, ELÉVESE en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y <u>EJECUTORIADA</u> que sea, CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad; y una vez fenecido que sea el presente proceso; <u>ARCHIVASE</u> el expediente en el modo y forma de Ley.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

	<p>(...), Jueza Superior Titular, en calidad de Presidente de Sala; (...), Juez Superior Titular; (...), Juez Superior Provisional, quien actúa por licencia del señor Juez Superior Titular doctor (...); actuando como Secretaria la doctora (...);</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>producida la votación, emiten la siguiente resolución:</p> <p><u>I. MATERIA DEL RECURSO Y DE LA CONSULTA:</u></p> <p>Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha quince de mayo del año dos mil doce (folios 104 a 113), expedida por la señora Juez del Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo; que resuelve declarar FUNDADA la demanda de folios trece a veintiuno, interpuesta por (...), debidamente representada por (...) contra (...) y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; a fin de que este Colegiado Superior se pronuncie sobre la legalidad de dicha resolución.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>esclarecimiento de la verdad; siempre y cuando se hubiera procedido en el modo y forma que establece expresamente la ley procesal, puesto que para la validez de una resolución judicial, ésta debe ser el reflejo del mérito de lo actuado y del derecho, tal como lo exige la norma constitucional antes acotada, concordante con el artículo ciento veintidós incisos tercero y cuarto del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO: El proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil; entendiéndose como incertidumbre jurídica como ciertos derechos o relacionados jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto esté cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva, que de esta manera, puede advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar mediante la acción una pretensión declarativa que constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						20

<p><u>TERCERO:</u> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 del Código Civil: “<i>si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, (...)</i>”. En el presente caso se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes, no habiendo interpuesto recurso impugnativo contra la sentencia, por tanto, merece el proceso una revisión en consulta, de conformidad con el artículo 408 inciso 4 del Código Formal.</p> <p><u>CUARTO:</u> La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, en prevención de que pueda cometerse irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, lo que debe evitarse oportunamente, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de resolver el conflicto de intereses aplicando los principios de economía y celeridad procesal, para lograr la paz social en justicia.</p> <p><u>QUINTO:</u> El Divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley; siendo que con el divorcio se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de Gananciales, si es que los cónyuges optaron por este régimen patrimonial. El Código Civil en el artículo 368 establece que “<i>El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio</i>”. En doctrina se reconocen dos sistemas de disolución del vínculo matrimonial: El divorcio sanción y el divorcio remedio. En el caso peruano, “Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto las causales inculpatorias como las no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio”. (Fundamento N° 20 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la república - Expediente N° 4664-2010-Puno). El divorcio remedio, por su parte, “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de tipificar la conducta culpable que puede ser imputable a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución del caso en el cual la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio”. (Fundamento N° 23 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República - Expediente N° 4664-2010-Puno).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO: En este sentido, el artículo 349° del Código Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley 27495, ha acogido en nuestra legislación, además del divorcio sanción, el divorcio remedio. Respecto al Divorcio Remedio, la citada norma prescribe: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos 1 al 12”. La misma norma a su vez dispone: “Son causas de separación de cuerpos”; inciso doce: “<i>La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En caso de que el divorcio, la causal invocada en la demanda sea la de separación de hecho, son requisitos indispensables: a) haber transcurrido un período ininterrumpido de separación fáctica de dos años, cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad y cuatro años si los tuvieran; b) que se produzca el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad; y, finalmente, c) la ausencia de intención por parte de uno de los cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común.</i></p> <p>SETIMO: En el presente caso, de lo actuado resulta que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>durante la vida conyugal, los cónyuges han procreado una hija (...), de doce años de edad, habiéndose pronunciado respecto a la patria potestad la cual será ejercida por ambos padres; en cuanto a la tenencia y cuidado de dicho menor de edad, se estableció que sea el demandado quien continúe con la tenencia y cuidado de su hija; señalándose un régimen de visitas para la madre que no ostenta la tenencia y disponiéndose que la demandante pase pensión alimenticia a favor de su hija (...), la suma de trescientos cincuenta nuevos soles mensuales, a partir de la notificación del auto admisorio a la demandante, bajo apercibimiento de ser inscrito en el Registro de Deudores alimentarios Morosos, debiendo la accionante aperturar una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de (...), a fin de efectuar los depósitos correspondientes, bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado; en cuanto a la sociedad de gananciales, se da por fenecida, no habiendo acreditado los cónyuges la existencia de bienes comunes; respecto a los alimentos entre cónyuges, se declara el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, teniendo en cuenta que las partes no tienen ningún proceso judicial de alimentos; y estando a que se ha probado que no han hecho vida en común por más de cuatro años, se ha configurado la causal materia de la litis.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>OCTAVO:</u> En lo referente a la indemnización en caso de perjuicio a que se refiere el artículo 345-A del Código Civil, en la sentencia consultada, el A quo ha considerado que de los medios probatorios aportados al proceso no se verifica la existencia de cónyuge perjudicado, y si bien el divorcio por la causal invocada, y por cualquier otra causal en casos distintos, siempre afecta a los cónyuges, o a uno más que a otro, por la quiebra de uno de los principales proyectos de vida, así como afecta al Estado, toda vez que el matrimonio simboliza la perfección de la familia como célula básica de la Sociedad y del Estado; empero, en este caso resulta que no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 345-A acotado, por ser evidente la falta de interés de las partes justiciables que, al no aportar prueba alguna sobre la necesidad indemnizatoria, lo que impiden el pronunciamiento del órgano jurisdiccional.</p> <p><u>NOVENO:</u> Finalmente, de la revisión de lo actuado en el proceso se advierte que en la tramitación, inclusive en la notificación con la sentencia, se ha dado cumplimiento a los principios y garantías del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado y artículo 50 y 122 incisos 3° y 4° del Código Procesal Civil, por lo que debe aprobarse la sentencia</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	estimatoria de la demanda, cuyo fallo al no ser apelado, ha venido en consulta.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estas consideraciones; de conformidad con el Dictamen Fiscal, la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; RESUELVE: APROBAR la sentencia consultada contenida en la resolución número diez, de fecha quince de mayo del año dos mil doce, obrante de folios 104 a 113; que resuelve declarar: FUNDADA la demanda interpuesta por (...), debidamente representada por (...) contra (...) y contra el MINISTERIO PÚBLICO , sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho , en consecuencia, se declara DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día veintinueve de Enero del año dos	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>mil seis, ante la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, a que se contrae el Acta de folio dos, en cuanto al Régimen Patrimonial, se declara FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES; asimismo es declarado EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE CÓNYUGES, puesto que no se ha acreditado el estado de necesidad de ninguno de ellos; precisando finalmente que, en el caso concreto NO SE HA ACREDITADO LA EXISTENCIA DE CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN; asimismo se reconoce la tenencia de la niña (...) a favor del demandado (...); Fijándose UN REGIMEN DE VISITAS a favor de la demandante, de acuerdo a los expuesto en el Considerando Undécimo (de la sentencia de primer grado); asimismo se ORDENA que (...) acuda con una PENSIÓN ALIMENTICIA mensual y adelantada a favor de su hija (...), ascendente a la suma de S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo a los expuesto en el Considerando Undécimo, la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación del auto admisorio a la demandante, bajo apercibimiento de ser inscrito en el Registro de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

<p>Deudores Alimentarios Morosos; CUMPLA la demandante con aperturar una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de (...), a fin de efectuar los depósitos correspondientes, bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado ante su incumplimiento; con lo demás que contiene.</p> <p>NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley; y los devolvieron al Juzgado de origen. Ponente: señor Juez Superior Provisional doctor (...)-</p> <p>S.S. (...). (...). <u>(...).</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03026-2011-0-1601-JR-FC-03

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N 03026-2011-0-1601-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Trujillo, 20 de noviembre del 2021.*-----



Tesista: Richard Angelo Ascoy Garcia
Código de estudiante: 1806081010
DNI N° 41675952

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00